

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas locales y distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG97/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece a propuesta de la Junta General Ejecutiva el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales.

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y sus órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral, el Estatuto, y las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General cuenta con la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que estime necesario solicitarles.
3. Que en el Título Segundo del Libro Cuarto del Código de la materia, se determinan las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral; que dicho Servicio estará integrado por el cuerpo de la Función Directiva y el cuerpo de Técnicos, estructurados por niveles o rangos propios; que para ingresar a éstos los aspirantes deberán acreditar requisitos personales, académicos y de buena reputación, además de cumplir con los cursos de formación y capacitación correspondientes y las prácticas en los órganos del Instituto.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, son formas de acceso al Servicio: ganar el concurso de incorporación, aprobar el examen de incorporación, o acreditar los cursos de capacitación y formación, incluyendo los exámenes correspondientes y realizar las prácticas en los órganos del Instituto.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 36 del ordenamiento antes señalado, el concurso de incorporación, en modalidad de oposición, será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio; la utilización de cualquiera de las otras vías deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.
6. Que de conformidad con el artículo 58 del Estatuto, la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará de manera permanente el cumplimiento de todos los procedimientos para la ocupación de cargos y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que existan inconformidades sobre dicho cumplimiento, la Comisión podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva mencionada un informe al respecto.
7. Que para el caso de la ocupación de los cargos de vocales ejecutivos, según lo dispuesto en el artículo 62 de la normatividad estatutaria, el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición, como única vía para cubrir dichos cargos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y vacantes de urgente ocupación.
8. Que el mismo dispositivo normativo faculta al Consejo General para aprobar, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de exámenes para la ocupación del cargo de Vocal Ejecutivo mediante concurso de incorporación en su modalidad de oposición, en el que se establecen los lineamientos para llevar a cabo los procedimientos para la selección de

candidatos, plazos y el desahogo de las distintas fases del proceso de selección y la difusión de sus resultados.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 66 del ordenamiento estatutario, los miembros del Consejo General podrán estar presentes en las fases del concurso de incorporación y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
10. Que con base en los anteriores considerandos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha aprobado en cuatro ocasiones -25 de mayo de 1999, 14 de noviembre del 2000, 12 de diciembre de 2001 y 17 de abril de 2002- un modelo especial y modelo general de exámenes para ocupar, mediante concurso de incorporación en modalidad de oposición, las plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo.
11. Que la Junta General Ejecutiva aprobó el pasado 15 de junio la propuesta de modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas locales y distritales, por lo que se determinó turnar al Consejo General dicha propuesta, estimando conveniente proceder a su aprobación con el propósito de estar en condiciones de garantizar el adecuado funcionamiento y oportuna integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

De conformidad con los considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 82, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción III; 12, fracción I, 34, 35, 36, 37, 60 y 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, que en documento anexo forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para desahogar las distintas etapas previstas en el Modelo de Operación que se aprueba.

Tercero.- Los miembros del Consejo General podrán estar presentes o acreditar representantes ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para observar el cumplimiento de las distintas fases del concurso y, en su caso, emitir las observaciones que consideren pertinentes, para lo cual la Dirección Ejecutiva responsable informará con oportunidad las fechas, lugares y procedimientos sobre los que se desarrollarán cada una de las fases.

Cuarto.- En caso de existir inconformidades sobre el desahogo de las etapas del concurso, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva responsable un informe específico a efecto de emitir las observaciones pertinentes, en los términos del artículo 58 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para resolver las situaciones no previstas en el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales.

I. Convocatoria

La Junta General Ejecutiva emitirá una convocatoria que contendrá como mínimo lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto). En ella se precisarán, en su caso, las plazas de vocal ejecutivo de junta local o distrital que se encuentren vacantes. Así, se convocará para concursar, a miembros del Servicio y a ciudadanos que no

formen parte del mismo. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 43 del propio Estatuto y con la etapa de inscripción y reclutamiento.

Los participantes sólo podrán concursar por alguna de las plazas vacantes de vocal ejecutivo de junta local o bien de vocal ejecutivo de junta distrital, pero no podrán participar por ambas.

Con fundamento en el artículo 61 del Estatuto, la convocatoria que expida la Junta General Ejecutiva se difundirá en los estrados que se encuentren en las juntas locales y distritales y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral. También se publicará en, por lo menos, un diario de amplia circulación nacional y en diarios locales de las entidades federativas del país conforme a la disponibilidad presupuestal. La publicación, tanto en los estrados como en los diarios, se hará, cuando menos, con una anticipación de tres días naturales antes de que inicie el periodo de inscripción de aspirantes.

Para que la publicación de la convocatoria en los estrados de las juntas locales y distritales y en los diarios ocurra el mismo día, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) enviará a los primeros, cinco días naturales antes de que se publique en los diarios, la convocatoria y las guías de estudio para el examen previo de conocimientos generales para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital. Los responsables de las juntas locales, a su vez, distribuirán la convocatoria y las guías a las juntas distritales. Las guías, que contendrán los temas de los exámenes y la referencia bibliográfica considerada para la elaboración de éstos, se publicarán en la página del Instituto en Internet y en los estrados de oficinas centrales y órganos desconcentrados del IFE.

En el caso de que durante la realización del concurso de incorporación o durante el periodo de vigencia de sus resultados se genere alguna vacante en el cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, dicha vacante se cubrirá con aquellos aspirantes que hubieran obtenido los siguientes mejores resultados del ganador y, de ser el caso, serían llamados a la etapa de entrevistas los aspirantes que no hubieran agotado dicha fase, pero cuyo resultado de exámenes fuera aún vigente, de acuerdo a los términos previstos en el presente Modelo de Operación.

Si durante la realización del concurso de incorporación se genera otra vacante en el cargo de vocal ejecutivo de junta local, ésta se cubrirá con el mismo concurso; concluido el concurso con la asignación de ganadores y en el caso de nuevas vacantes se publicará una nueva convocatoria.

Los aspirantes concursan por un cargo y no por una adscripción específica. En ejercicio de sus atribuciones y por necesidades del Instituto en la prestación del Servicio, el Consejo General podrá determinar adscripciones diferentes a las que se publiquen en la convocatoria y sean solicitadas por los aspirantes que resulten ganadores, ello con fundamento en los artículos 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 12, fracciones I y V; 51; 53; 62; y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

II. Primera fase

II.1. Etapa de inscripción inicial de aspirantes

II.1.1. Material de apoyo

Previo a la publicación de la convocatoria, la DESPE entregará a las juntas locales el material de apoyo que utilizarán para el concurso (solicitudes de inscripción, sellos, formatos de acuse de recibo y guías de estudio). Las juntas locales procederán a distribuir el material a las juntas distritales ejecutivas.

II.1.2. Periodo y lugares de inscripción

Publicada la convocatoria, los interesados podrán recoger las solicitudes en los módulos que se instalen en oficinas centrales y en las sedes de las juntas locales y distritales, la convocatoria fijará el plazo y horario para la inscripción de aspirantes, el cual no será menor a cinco días naturales y se efectuará de las 10:00 a las 15:00 horas en los módulos que se instalen. El formato de inscripción también estará disponible en la página de Internet del Instituto.

Al momento de su inscripción los aspirantes recibirán el calendario en el que se especificarán las etapas del procedimiento. El calendario también estará publicado en la página en Internet del Instituto.

II.1.3. Tipos de aspirante

Se considerarán aspirantes internos:

- a) A los miembros del Servicio Profesional Electoral en activo;
- b) Al personal del Instituto que, formando parte de la rama administrativa, haya pertenecido al Servicio y no hubiese interrumpido su relación laboral con el Instituto Federal Electoral.

Se considerarán como aspirantes externos:

Todos aquellos candidatos que no sean funcionarios en activo del Servicio Profesional Electoral, o bien no se encuentren en la excepción señalada en el inciso b).

II.1.4. Solicitudes y documentos que deberán presentarse en los módulos

Los aspirantes internos deberán entregar su solicitud de inscripción, en los módulos que para tal efecto se instalen, misma que deberá llevar pegada una fotografía reciente, tamaño infantil a color. Asimismo, si así lo desean, podrán enviar a la DESPE fotocopia cotejada por el vocal secretario de la junta local donde laboren, de aquellos documentos que consideren importantes para mantener actualizado su expediente. Dicha documentación deberá ser enviada a la DESPE a través de la junta local ejecutiva del lugar donde laboren, de conformidad con el calendario anual de actividades y además deberán cumplir con los requisitos específicos para el cargo por el que concursen. Si el aspirante ostenta el cargo de vocal secretario de junta local, sus documentos deberán ser cotejados por el vocal ejecutivo de la junta local.

Los aspirantes externos, por su parte, deberán llenar la solicitud correspondiente y entregarla junto con su currículum vitae actualizado y firmado, el cual deberá acompañarse de la fotocopia del acta de nacimiento; el comprobante de estudios (certificado, cédula profesional o título); credencial para votar con fotografía o la solicitud de actualización.

Además, tanto los aspirantes internos como los externos deberán exhibir:

a) En el caso de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta local, documento que demuestre que por espacio de dos años en los últimos cinco han ocupado un cargo o puesto directivo equivalente o superior al nivel administrativo 29 en instituciones públicas, empresas privadas, órganos jurisdiccionales u organismos no gubernamentales (sólo se aceptará carta por parte del empleador; contrato o documento que especifique el cargo o puesto ocupado por el aspirante, las fechas en que ocupó dicho cargo o puesto, sus funciones, y los nombres o teléfonos de dos directivos, así como el teléfono y dirección de la institución, dependencia o empresa donde ocupó el cargo o puesto; y comprobante de percepciones).

b) Tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, documento que demuestre que por espacio de dos años en los últimos cinco años ha ocupado un cargo o puesto directivo equivalente o superior al nivel administrativo 28 en instituciones públicas, empresas privadas, órganos jurisdiccionales u organismos no gubernamentales (sólo se aceptará carta por parte del empleador; contrato o documento que especifique el cargo o puesto ocupado por el aspirante, las fechas en que ocupó dicho cargo o puesto, sus funciones, y los nombres o teléfonos de dos directivos, así como el teléfono y dirección de la institución, dependencia o empresa donde ocupó el cargo o puesto; y comprobante de percepciones).

II.1.5. Responsables

El responsable del proceso de inscripción de aspirantes en las juntas ejecutivas locales será el vocal secretario de la junta local ejecutiva en que se lleven a cabo las tareas de registro, en su defecto, la DESPE nombrará al responsable, para lo cual podrá apoyarse en los funcionarios de las direcciones ejecutivas del Instituto y del Centro de Formación y Desarrollo. Como requisito, el responsable nombrado por la DESPE deberá ocupar un cargo de mando medio o superior en el Instituto y no podrá ser aspirante en el concurso de incorporación. Los funcionarios que nombre la DESPE para el efecto se encargarán de llevar el material de apoyo necesario para el periodo de inscripción de aspirantes.

El responsable del módulo revisará, sin distinción, que todas las solicitudes se presenten acompañadas de la protesta del aspirante respecto al cumplimiento de requisitos, en los términos que al efecto determine la DESPE, señalando lo conducente en el recibo correspondiente.

II.1.6. Consulta de las guías de estudio

Los aspirantes podrán consultar las guías de estudio de los exámenes en Internet, en los estrados que se encuentran en las juntas locales y distritales y en el exterior de las oficinas centrales del Instituto. Las guías de estudio deberán permanecer visibles en dichos estrados el tiempo que transcurra desde el inicio del periodo de inscripciones hasta los días en que se apliquen los exámenes correspondientes. La Dirección Ejecutiva remitirá previamente a las juntas ejecutivas las guías a través de correo electrónico. Las guías de estudio de los exámenes de conocimientos generales se publicarán el mismo día de la convocatoria; en tanto que las guías de estudio para el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital se publicarán cuando menos 60 días naturales antes de la fecha en que se apliquen los exámenes en función del cargo.

II.2. Etapa de reclutamiento

II.2.1. Revisión de cumplimiento de requisitos

La DESPE efectuará la revisión de manera simultánea del cumplimiento de requisitos de los aspirantes externos e internos, dentro de un periodo mínimo de 10 días y máximo de 15 días hábiles, dependiendo de la

cantidad de aspirantes que se hayan registrado, mismo plazo que tendrán los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva para emitir las observaciones que estimen pertinentes ante la DESPE.

II.2.2. Valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes externos

Con apego a los artículos 43, 44, 45, 62, fracción III; y 63, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la DESPE revisará el cumplimiento de requisitos de los aspirantes externos en los siguientes términos:

a) En los documentos que acompañan al currículum vitae, deberán incluirse los comprobantes que hagan referencia escrita a cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 del Estatuto en sus fracciones I a VII, lo cual será verificado por la DESPE.

b) En el caso de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta local, deberán integrarse los comprobantes que hagan referencia escrita a su experiencia laboral en un cargo o puesto de nivel directivo equivalente o superior al nivel administrativo 29, por espacio de dos años en los últimos cinco años en instituciones públicas, empresas privadas, órganos jurisdiccionales u organismos no gubernamentales.

c) Tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, deberán integrarse los comprobantes que hagan referencia escrita a su experiencia laboral en un cargo o puesto de nivel directivo equivalente o superior al nivel administrativo 28, por espacio de dos años en los últimos cinco años en instituciones públicas, empresas privadas, órganos jurisdiccionales u organismos no gubernamentales.

d) La DESPE verificará que el cargo o puesto ocupado por el aspirante efectivamente sea de directivo equivalente o superior al nivel administrativo 29 tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta local, pudiendo, en todo caso, investigar o allegarse de la información necesaria que le permita dictaminar correctamente sobre el cumplimiento de este requisito así como de los restantes que prevé el artículo 43 del Estatuto, pudiendo incluso solicitar comprobantes de percepciones.

e) Asimismo, se verificará que el cargo o puesto ocupado por el aspirante efectivamente sea directivo equivalente o superior al nivel administrativo 28 tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, pudiendo investigar o allegarse de la información necesaria que le permita dictaminar correctamente sobre el cumplimiento de este requisito así como de los restantes que prevé el artículo 43 del Estatuto. La DESPE podrá solicitar comprobantes de percepciones.

f) No se inscribirá a los aspirantes extrabajadores del Instituto Federal Electoral que hayan sido destituidos mediante imposición de sanción administrativa. La Dirección Ejecutiva tampoco inscribirá a los aspirantes extrabajadores del Instituto Federal Electoral que durante los últimos doce meses anteriores a la etapa de registro, hayan sido suspendidos mediante la imposición de sanción administrativa. La Dirección Ejecutiva también se cerciorará de que en los casos de separación voluntaria haya transcurrido un año después de dicha separación. La fecha de referencia para la determinación de este plazo será la del inicio de inscripciones.

Cuando se trate de aspirantes que formen parte de la rama administrativa del Instituto Federal Electoral, la DESPE también deberá cerciorarse que dichos aspirantes, al momento de su registro, ocupen uno de los cargos o puestos del nivel de plaza presupuestal igual o superior a 29 según lo indicado en el inciso b) de este apartado; o 28 de acuerdo con el contenido del inciso c) del mismo apartado, y desempeñen, en ambos casos, funciones de carácter directivo.

II.2.3. Valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes internos

Con apego a los artículos 43 fracción VIII, 44 y 63 fracción IV del Estatuto, la DESPE verificará que los aspirantes que ya son miembros del Servicio Profesional Electoral ocupen uno de los cargos o puestos de nivel de plaza presupuestal igual o superior a 29 tratándose de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo local, conforme al Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto vigente.

Con base en los preceptos legales antes precisados, la DESPE verificará que los aspirantes que ya son miembros del Servicio Profesional Electoral ocupen uno de los cargos o puestos de nivel de plaza presupuestal igual o superior a 28 para el cargo de vocal ejecutivo de junta distrital, conforme al Catálogo previamente enunciado.

Al momento de verificar y ponderar los antecedentes curriculares y laborales, la DESPE deberá considerar lo siguiente:

No se inscribirá a los aspirantes que hayan sido suspendidos mediante imposición de sanción administrativa durante los últimos doce meses a la etapa de registro, teniendo como fecha para contabilizar el plazo, la de inicio de inscripciones. Tampoco podrán participar los aspirantes que hayan obtenido una

calificación menor a siete en alguna de las materias del programa de formación y desarrollo profesional, o bien, una calificación menor a siete en la última evaluación del desempeño.

En función de la verificación de dichos antecedentes, la DESPE dictaminará la procedencia de su registro a la fase de oposición en el concurso.

II.2.4. Participación del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva

La DESPE entregará a los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva una lista que contendrá los números de inscripción y nombres de los aspirantes externos e internos que cumplan con los requisitos del artículo 43 del Estatuto.

Si los integrantes del Consejo General o de la Junta General Ejecutiva requieren el expediente de algún aspirante externo o interno, estará a su disposición en las oficinas de la DESPE en el lugar que se disponga para tal efecto. Sin embargo, para su consulta deberán solicitarlo por escrito a la DESPE.

Al momento que reciban la lista, los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva contarán con un plazo de diez a quince días hábiles para presentar a la DESPE observaciones fundadas, por escrito, con relación al cumplimiento de requisitos legales y estatutarios de los aspirantes externos e internos, que deberán ser valorados por la DESPE, tomando en consideración los elementos aportados en las observaciones. La DESPE deberá informar a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral las causas y fundamentos de las observaciones emitidas y la valoración realizada a las mismas.

II.2.5. Lista de sustentantes

Una vez que se cumpla el plazo antes señalado, la DESPE dispondrá de un periodo de cuatro a seis días hábiles para revisar las observaciones que, en su caso, se emitan, a efecto de elaborar una lista que contendrá los números de inscripción y nombre de los aspirantes externos que podrán presentarse a la fase de examen previo de conocimientos generales y de los aspirantes internos que podrán sustentar los exámenes de conocimientos en función del cargo por el que concursan. Ambas listas se darán a conocer en los estrados que se encuentran en las juntas locales, distritales y oficinas centrales, así como en la página del Instituto en Internet. En éstas se especificará la fecha, hora y lugares de aplicación de los exámenes. Las juntas locales la recibirán, reproducirán y distribuirán a las juntas distritales.

También se dará a conocer a los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva la lista de aspirantes que podrán presentar los exámenes correspondientes.

II.3. Etapa de exámenes previos de conocimientos generales

De conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 63, fracción III del Estatuto, los aspirantes que aún no pertenecen al Servicio Profesional Electoral y desean acceder a la segunda fase del concurso de incorporación, deberán aprobar los exámenes previos de conocimientos generales para vocales ejecutivos de juntas locales o distritales, los cuales no serán promediados con los resultados que se obtengan en la siguiente fase.

II.3.1. Elaboración

Se elaborará y aplicará un solo examen de conocimientos generales para los cargos de vocal ejecutivo.

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar, en calidad de observadores, el proceso de elaboración, impresión y empaque de los exámenes que habrán de aplicarse a los aspirantes. Este proceso ocurrirá, al menos, cuarenta y ocho horas antes de que se apliquen los exámenes.

La DESPE levantará en un acta circunstanciada del desarrollo del evento para la elaboración de los exámenes y la integración de los paquetes con los cuadernos que contienen las preguntas y las hojas de respuesta de los exámenes.

II.3.2. Aplicación

Los exámenes se aplicarán el mismo día en cada una de las capitales de las entidades federativas o en las cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales según se determine, de acuerdo con el número de aspirantes registrados. La DESPE establecerá fecha, hora y lugares para dicha aplicación.

A partir de este momento se inicia la vigencia de doce meses de los resultados de los aspirantes externos determinada en el artículo 37, párrafo segundo del mismo ordenamiento estatutario. Si durante ese periodo de vigencia se celebra un nuevo concurso para ocupar otra plaza de vocal ejecutivo local o distrital, dichos aspirantes externos podrán tener la posibilidad de mejorar sus calificaciones presentando un nuevo examen

previo de conocimientos generales; además, en el concurso de que se trate, la DESPE tomará en cuenta la calificación más alta, sea ésta la vigente, o bien la del nuevo examen sustentado.

Los aspirantes deberán acudir puntualmente al lugar donde se apliquen los exámenes. Antes de que inicie la aplicación, se les pedirá una identificación oficial que podrá ser la credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, para asegurar su identidad. Además, tendrán que mostrar el acuse que recibieron al momento de hacer el trámite de inscripción y firmar la relación de asistencia a los exámenes. Una vez cumplido lo anterior, se les entregará el sobre que contiene en su interior los cuadernillos con las preguntas, la hoja de respuestas en la que aparecerá el tipo de examen, un número de folio y un sobre pequeño que traerá impreso en el exterior el mismo número de folio que aparece en la hoja de respuestas, con una tarjeta en su interior que también traerá impreso ese número de folio.

No tendrán derecho a presentar los exámenes quienes no asistan en la fecha y hora previamente establecidas al lugar donde se apliquen, o quienes asistan pero no lleven como identificación alguno de los documentos indicados, así como el acuse que recibieron al momento de hacer su trámite de inscripción. Tampoco se admitirán solicitudes de prórroga para realizar los exámenes o justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Para garantizar la confidencialidad de los instrumentos de evaluación y el anonimato de los sustentantes, antes de que inicie la aplicación de los exámenes, el aspirante verificará que el número que aparece en su hoja de respuestas corresponda con el impreso en el sobre pequeño y la tarjeta. De ocurrir esto, el aspirante escribirá su nombre completo, la clave de elector o el folio de solicitud de actualización y firmará la tarjeta. Esta tendrá que ser introducida en el sobre pequeño, el cual será cerrado por el aspirante, quedando bajo responsabilidad del aspirante la omisión de tal instrucción.

Los aspirantes deberán acatar las disposiciones fijadas para la seguridad y vigilancia durante su aplicación. En caso de que algún aspirante no las acate, se le recogerá el examen y quedará fuera del concurso. Se levantará acta circunstanciada donde se asienten los motivos por los que no se le permitió continuar en el concurso y todo hecho relacionado con el incumplimiento de las disposiciones.

Los representantes que envíe la DESPE a cada una de las ciudades donde se apliquen los exámenes serán los responsables de transportar y custodiar los cuadernos con las preguntas, las hojas de respuesta y la papelería que se utilice para aplicar los exámenes; verificar el registro de asistencia; recoger los sobres pequeños que contendrán en su interior los datos del aspirante; vigilar el comportamiento de los aspirantes durante la aplicación de los exámenes, así como redactar el acta circunstanciada correspondiente. Contará con el apoyo del responsable de la junta local y de aquellas personas que éste designe, tanto para el registro de asistencia como para la vigilancia durante la aplicación de los exámenes.

Los representantes que envíe la DESPE podrán ser miembros de esta Dirección Ejecutiva, de otras Direcciones Ejecutivas y del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral, siempre que no se encuentren participando en el concurso.

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar la aplicación de los exámenes. Para ello, tendrán que informar por escrito tanto a la DESPE como a la junta local que corresponda, tres días hábiles antes de que se presenten los exámenes, el nombre de quien, en su caso, asista en su representación a cada uno de los lugares donde se examine a los aspirantes. Estas personas deberán identificarse al ingresar al lugar donde se apliquen los exámenes y sólo podrán participar en calidad de observadores.

II.3.3. Calificación

La DESPE será la responsable de calificar los exámenes, para ello podrá apoyarse en una compañía o institución pública o privada especializada en la captura de datos con lector óptico. La compañía o institución capturará las respuestas y proporcionará los resultados de los exámenes a la DESPE, para su ratificación.

La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos generales será de siete global y de seis en cada una de sus áreas temáticas de conocimientos, en la escala de cero a diez.

II.3.4. Notificación de los resultados y registro de aspirantes a la etapa de exámenes de conocimientos en función del cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital.

La DESPE invitará a los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar la entrega de resultados de los exámenes previos de conocimientos generales que haga la compañía o institución correspondiente. En ese momento, la DESPE levantará un acta circunstanciada del evento.

La compañía o institución correspondiente entregará los resultados a la DESPE, además entregará una lista que contenga los números de folio de los exámenes cuyos sustentantes hubieran obtenido una calificación aprobatoria; es decir, global igual o superior a siete, y mínimo de seis en cada área temática del examen, en una escala de cero a diez.

Cuando la compañía o institución proporcione la lista con los números de folio de los exámenes que obtuvieron la calificación mínima aprobatoria, la DESPE abrirá los sobres pequeños que contienen los datos de los aspirantes ante los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva que se encuentren presentes en la fecha y hora citada para tal efecto.

Inmediatamente después de terminada la apertura de sobres, la DESPE registrará a los aspirantes que, con base en los resultados anteriormente mencionados, podrán acceder a la segunda fase del concurso y presentarse a los exámenes de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o bien de vocal ejecutivo de junta distrital, así como a los exámenes psicométricos. Para ello, la DESPE elaborará una lista con los números de folio y nombres de los aspirantes externos que serán registrados para dichos exámenes. Esta lista se hará del conocimiento de los miembros de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General.

La DESPE publicará en Internet, en los estrados de las juntas locales y distritales y en oficinas centrales, la lista de aspirantes que hubieran obtenido la calificación mínima aprobatoria en los términos referidos anteriormente y los convocará a la fase de oposición. En la fecha en que se publique dicha lista concluye la primera fase del concurso de incorporación señalada en el artículo 63, fracción III del Estatuto, así como en el procedimiento de reclutamiento señalado en el artículo 34 del Estatuto.

La lista, que especificará la fecha, hora y lugares de aplicación de los exámenes de conocimientos en función del cargo de vocal ejecutivo de junta local y vocal ejecutivo de junta distrital, así como de los exámenes psicométricos, se publicará en Internet y se enviará a las juntas locales, las que la reproducirán y distribuirán a las juntas distritales para que se publiquen en sus respectivos estrados.

III. Segunda fase (de oposición)

III.1. Etapa de exámenes psicométricos y de conocimientos para el cargo de Vocal Ejecutivo

Esta etapa comprende dos exámenes. El primero, es el examen psicométrico; y el segundo, es el de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital que se precisan en los modelos generales de los exámenes.

III.1.1. Elaboración, impresión y empaque de los exámenes

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar, en calidad de observadores, el proceso de impresión de los exámenes de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, terminado el cual se procederá inmediatamente al empaque de los mismos. El proceso de elaboración de exámenes ocurrirá, al menos, cuarenta y ocho horas antes de que se apliquen. La DESPE elaborará el número exacto de exámenes de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, de acuerdo con el número de aspirantes registrados.

La DESPE levantará un acta circunstanciada con los pormenores del evento de elaboración de los exámenes y la integración de los paquetes que contienen los cuadernos con las preguntas y las hojas de respuesta de los exámenes.

III.1.2. Aplicación

Los exámenes psicométricos y de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital se aplicarán el mismo día en cada una de las capitales de las entidades federativas o en las cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales o en las sedes de zonas regionales que se definan, de acuerdo con el número de aspirantes. La DESPE determinará la fecha, hora y lugares de aplicación.

A partir de este momento se inicia la vigencia de doce meses de los resultados de los aspirantes internos y externos determinada en el artículo 37, párrafo segundo del mismo ordenamiento estatutario. Si durante ese periodo de vigencia se celebra un nuevo concurso para ocupar otra plaza de vocal ejecutivo de junta local o distrital, dichos aspirantes podrán tener la posibilidad de mejorar sus calificaciones presentando un nuevo examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital; además, en el concurso de que se trate, la DESPE tomará en cuenta la calificación más alta, sea ésta la vigente, o bien la del nuevo examen sustentado.

Los aspirantes deberán acudir puntualmente al lugar donde se apliquen los exámenes. Antes de que inicie la aplicación, se les pedirá una identificación oficial que podrá ser la credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, para asegurar su identidad. Además, tendrán que mostrar el acuse que recibieron al momento de hacer el trámite de inscripción y firmar la relación de asistencia a los exámenes. Una vez cumplido lo anterior, se les entregará el sobre que contiene en su interior los cuadernillos con las preguntas, la hoja de respuestas en la que aparecerá un número de folio y un sobre pequeño que traerá impreso en el exterior el mismo número de folio que aparece en la hoja de respuestas, con una tarjeta en su interior que también traerá impreso ese número de folio.

No tendrán derecho a presentar los exámenes quienes no asistan en la fecha y hora previamente establecidos al lugar donde se apliquen, o quienes asistan pero no lleven como identificación alguno de los

documentos indicados, así como el acuse que recibieron al momento de hacer su trámite de inscripción. Tampoco se admitirán solicitudes de prórroga para realizar los exámenes o justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Para garantizar la confidencialidad de los instrumentos de evaluación y el anonimato de los sustentantes, antes de que inicie la aplicación de los exámenes, el aspirante verificará que el número que aparece en su hoja de respuestas corresponda con el impreso en el sobre pequeño y la tarjeta. De ocurrir esto, el aspirante escribirá su nombre completo, la clave de elector o el folio de solicitud de actualización y firmará la tarjeta. Esta tendrá que ser introducida en el sobre pequeño, el cual será cerrado por el aspirante, quedando bajo responsabilidad del aspirante la omisión de tal instrucción.

Los aspirantes deberán acatar las disposiciones fijadas para la seguridad y vigilancia durante su aplicación. En caso de que algún aspirante no las acate, se le recogerá el examen y quedará fuera del concurso. Se levantará acta circunstanciada donde se asienten los motivos por los que no se le permitió continuar en el concurso y todo hecho relacionado con el incumplimiento de las disposiciones.

Los representantes que envíe la DESPE a cada una de las ciudades donde se apliquen los exámenes serán los responsables de transportar y custodiar los cuadernos con las preguntas, las hojas de respuesta y la papelería que se utilice para aplicar los exámenes; verificar el registro de asistencia; recoger los sobres pequeños que contendrán en su interior los datos del aspirante; vigilar el comportamiento de los aspirantes durante la aplicación de los exámenes, así como redactar el acta circunstanciada correspondiente. Contará con el apoyo del responsable de la junta local y de aquellas personas que éste designe, tanto para el registro de asistencia como para la vigilancia durante la aplicación de los exámenes.

Los representantes que envíe la DESPE podrán ser miembros de esta Dirección Ejecutiva, de otras direcciones ejecutivas y del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Federal Electoral, siempre que no se encuentren participando en el concurso.

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a presenciar la aplicación de los exámenes. Para ello, tendrán que informar por escrito tanto a la DESPE como a la junta local que corresponda, tres días hábiles antes de que se presenten los exámenes, el nombre de quien, en su caso, asista en su representación a cada uno de los lugares donde se examine a los aspirantes. Estas personas deberán identificarse al ingresar al lugar donde se apliquen los exámenes y sólo podrán participar en calidad de observadores.

III.1.3. Calificación de exámenes de conocimientos para el cargo de Vocal Ejecutivo

La DESPE será la responsable de calificar el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, para lo cual podrá apoyarse en una compañía o institución pública o privada especializada en la captura con lector óptico, quien proporcionará los resultados del examen a la DESPE, para su ratificación.

La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo será de siete global y de seis en cada una de las áreas temáticas de conocimiento, en la escala de cero a diez.

III.1.4. Notificación de resultados

La DESPE invitará a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva a estar presentes en la sesión donde se realizará el procedimiento de lectura de resultados y apertura de sobres de aspirantes aprobados en el examen de conocimientos requerido para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, y levantará un acta circunstanciada del evento.

La compañía o institución correspondiente entregará los resultados a la DESPE, que consistirán en una lista que contenga los números de folio de los exámenes cuyos sustentantes hubieran obtenido una calificación aprobatoria; es decir, global igual o superior a siete, y mínimo de seis en cada área temática del examen, en una escala de cero a diez.

III.1.5. Calificación del examen psicométrico

Una vez que se obtengan los resultados del examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo, la DESPE procederá a la calificación de la prueba psicométrica de aquellos aspirantes que hubiesen acreditado el examen de conocimientos para el cargo y que estuvieran en la posibilidad de acceder a la etapa de entrevistas.

El examen psicométrico será un instrumento que sólo ofrecerá información sobre el perfil psicológico de los aspirantes en referencia a las necesidades del cargo. Por lo tanto sus resultados no serán promediados con las demás evaluaciones del concurso.

La información que se obtenga del examen psicométrico será integrada a los expedientes que se entregarán a los entrevistadores, junto con la lista de los aspirantes mejor promediados.

III.1.6. Valoración de méritos extraordinarios

A fin de cumplir con la fracción V del artículo 63 del Estatuto, en esta etapa la DESPE integrará las calificaciones de los aspirantes internos que, habiendo obtenido una calificación igual o superior a 7.5 en el examen de conocimientos requerido para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, cuenten con rango titular y otros méritos extraordinarios, siempre que les beneficie, en los siguientes términos:

a) Al aspirante que cuente con rango titular y una calificación promedio igual o superior a nueve en el programa de formación y desarrollo profesional, se le promediará dicha calificación con la que haya obtenido en el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital con la siguiente ponderación: el examen para el cargo de Vocal Ejecutivo tendrá un valor de 70% y los méritos extraordinarios del 30%.

b) Al aspirante que cuente con rango titular y una calificación igual o superior a nueve en la última evaluación del desempeño, se le promediará directamente dicha calificación con la que haya obtenido en el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital con la misma ponderación señalada en el inciso anterior.

c) Cuando un aspirante tenga titularidad y al mismo tiempo una calificación promedio igual o superior a nueve en el programa de formación y desarrollo profesional y una calificación promedio igual o superior a nueve en la última evaluación anual del desempeño, la calificación definitiva de la etapa de oposición resultará de promediar esas dos calificaciones con la que haya obtenido en el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, con la misma ponderación antes citada, siempre que ese promedio sea mayor al que obtendría si se considerara por separado cada una de esas calificaciones meritorias en el programa y en la última evaluación del desempeño, en los términos de los dos incisos anteriores.

d) Al aspirante que no sea titular pero cuente con una calificación promedio igual o superior a nueve en el programa de formación y desarrollo profesional y, al mismo tiempo, una calificación igual o superior a nueve en la última evaluación del desempeño, se le promediarán primero dichas calificaciones y lo que resulte volverá a ser promediado con la calificación que haya obtenido en el examen de conocimientos en función del cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital, con la misma ponderación referida en los incisos anteriores.

En caso de presentarse empates entre los aspirantes para el acceso a la etapa de entrevistas se considerarán, en primer lugar, a los aspirantes a los que no se hubiera agregado en su calificación la valoración de méritos extraordinarios.

Si el empate se genera entre aspirantes a los que se hubiera agregado la valoración de méritos extraordinarios la posición más alta la ocuparán quienes hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de cargo o puesto.

III.1.7. Notificación de los resultados

La DESPE publicará una lista con los resultados obtenidos por los aspirantes, la cual se dará a conocer a los miembros del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva. También se enviará a las juntas locales, cuyos responsables lo publicarán en los estrados de las juntas locales, la reproducirán y distribuirán a las juntas distritales para que se publique en sus respectivos estrados. La DESPE, por su parte, la difundirá en los estrados de las oficinas centrales del Instituto y en la página del Instituto en Internet.

III.1.8. Revisión y análisis de los perfiles curriculares de los aspirantes

Antes de la etapa de entrevistas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará a cabo la revisión curricular y análisis de los perfiles de los aspirantes que serán entrevistados. El resultado de dicha actividad será enviado a los entrevistadores cinco días hábiles previos a la etapa de entrevistas.

La revisión y análisis antes precisados, se acompañará de copia de los expedientes respectivos, guías de entrevistas, copia de la solicitud y el currículum de los aspirantes, los resultados de los exámenes que éstos hubieran presentado, así como las observaciones que, en su caso, hayan recibido durante la realización de cada etapa del concurso.

Las guías de entrevistas contemplarán, al menos, los siguientes factores: personalidad, asertividad, principios y capacidad profesional.

III.2. Etapa de entrevistas

La última etapa de la fase de oposición del concurso de incorporación contempla varias entrevistas, en ellas participarán el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales que integran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Administración.

La DESPE seleccionará de tres a ocho candidatos por cada plaza vacante, los que podrán presentarse a la etapa de entrevistas. Dicha selección se llevará a cabo de acuerdo con los resultados de aquellos que

hubieran obtenido las mejores calificaciones en el examen de conocimientos para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital incluyendo los méritos extraordinarios y acreditado el examen psicométrico.

III.2.1. Aplicación

Dependiendo del número de aspirantes que accedan a esta etapa, las entrevistas podrán efectuarse en una o varias fechas en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral en la Ciudad de México. La DESPE determinará fechas, horas y lugares de las entrevistas y, en su caso, notificará, a través de la página del Instituto en Internet, con oportunidad a los candidatos que tengan derecho a acceder a dichas entrevistas.

Previo a la aplicación de entrevistas los aspirantes deberán presentar ante la DESPE para cotejar la documentación original que acredite el cumplimiento de los requisitos legales respectivos.

Los aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas. En cada una de éstas, tendrán que identificarse con la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, presentar el acuse que recibieron al efectuar su trámite de inscripción y firmar la relación de asistencia.

No tendrán derecho a presentar las entrevistas quienes no asistan al lugar donde se apliquen, en la fecha, hora y lugar previamente establecidos, o quienes asistan, mas no lleven como identificación la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, así como el acuse que recibieron al hacer su trámite de inscripción.

Cada una de las entrevistas durará al menos 25 minutos, las cuales podrán realizarse ya sea de manera individual o colectiva, en función del número de aspirantes que accedan a esta fase, previa deliberación en la Comisión del Servicio Profesional Electoral, lo cual se comunicará con oportunidad a los aspirantes.

Cada aspirante será entrevistado al menos por siete entrevistadores. En la medida de lo posible, el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva entrevistarán a todos los aspirantes que accedan a las entrevistas. De igual forma, cada aspirante será entrevistado por tres consejeros electorales y dos directores ejecutivos.

En el caso de aspirantes al cargo de vocal ejecutivo de junta local, ninguno de los entrevistadores podrá delegar la realización de la entrevista; y para aquellos que aspiran a una vocalía ejecutivo de junta distrital, los entrevistadores no podrán delegar la aplicación de la entrevista a un funcionario de menor nivel al de director de área.

Para determinar el grupo de aspirantes que será entrevistado por cada entrevistador, se aplicará un método aleatorio que previamente se acordará en la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

III.2.2. Calificación

Al final de esta etapa los entrevistadores entregarán a la DESPE las calificaciones que otorgaron a los aspirantes entrevistados. La DESPE se encargará de calcular el promedio de las calificaciones de cada aspirante derivadas de las entrevistas.

La calificación mínima aprobatoria en la etapa de entrevistas será de siete en la escala de cero a diez.

III.3. Calificación Final

La DESPE promediará los resultados obtenidos por los candidatos externos e internos en cada una de las etapas que conforman la segunda fase del concurso. Así, el examen de conocimientos para el cargo, incluyendo los méritos extraordinarios (para los aspirantes internos) tendrá un peso ponderado de 70% y las entrevistas 30%. Los resultados del examen psicométrico no forman parte de la calificación final.

La DESPE remitirá a la Secretaria Ejecutiva una lista con los números de inscripción y nombres de aquellos que obtuvieron las mejores calificaciones en igual número que la suma de las plazas existentes así como de las que se hayan generado durante el concurso. La Secretaria Ejecutiva, por su parte, informará a los integrantes del Consejo General sobre los resultados de esta etapa.

En dicha lista, los candidatos ganadores quedarán ordenados de mayor a menor calificación, a partir del promedio que hayan alcanzado. De esta forma, el primer lugar de la lista lo ocupará el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como el primer candidato a ganador, y así sucesivamente en función del número de plazas en concurso, o de las plazas que queden vacantes durante éste.

III.3.1. Empates entre candidatos a ganadores.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos centésimos (v.g. 9.15). La DESPE considerará que hay empate cuando dicho promedio sea el mismo para dos o más candidatos al momento que los ordene en la lista de candidatos ganadores.

Si hay empates entre varios aspirantes, el orden de éstos en la lista se establecerá en función de los siguientes criterios:

a) Cuando estén involucrados candidatos internos y candidatos que aún no pertenecen al Servicio Profesional Electoral, los primeros siempre ocuparán los lugares superiores en la lista, con base en el artículo 63 fracción VI del Estatuto.

b) Para los casos de empates entre candidatos internos, los lugares superiores en las listas serán ocupados por aquellos candidatos que satisfagan el orden de prelación siguiente: 1) perfil laboral más

adecuado para el cargo de vocal ejecutivo de junta local o distrital; 2) mejor perfil académico; 3) mayor nivel académico; 4) mejores calificaciones en la última evaluación del desempeño; 5) mejores calificaciones en el programa de formación y desarrollo; 6) mayor rango; y 7) mayor antigüedad en el Instituto.

c) Para el caso de empates entre candidatos que aún no pertenecen al Servicio Profesional Electoral, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellos candidatos que, en el orden de prelación siguiente, tengan: 1) perfil laboral más adecuado; 2) mejor perfil académico; 3) mayor nivel académico; y 4) mayor experiencia en procesos electorales federales o en organismos estatales o municipales.

La Secretaría Ejecutiva informará a los integrantes del Consejo General de aquellos casos en que se haya presentado empate y del criterio que se siga para su solución, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La convocatoria precisará los criterios de desempate entre aspirantes y su orden de prelación con el propósito de que los aspirantes los conozcan.

IV. Designación de ganadores y Acuerdo de incorporación.

IV.1. Designación de ganadores

Con base en los resultados obtenidos, el Consejo General designará al ganador o ganadores del concurso y sus lugares de adscripción.

IV.2. Acuerdo de incorporación

De conformidad con lo establecido en el artículo 62, fracciones VII y VIII del Estatuto, el Consejo General designará, con base en los resultados obtenidos, a los funcionarios correspondientes a cada cargo y lugar de adscripción; la Junta General Ejecutiva emitirá el Acuerdo de incorporación para la ocupación de plazas del Servicio Profesional Electoral correspondiente; y la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos y oficios de adscripción respectivos.

Entre la designación del ganador o ganadores del concurso y la aprobación del acuerdo de incorporación no deberán pasar más de diez días hábiles. El acuerdo será definitivo y la Secretaría Ejecutiva, por medio de la DESPE, lo dará a conocer al ganador o ganadores en forma personal.

En caso de que ninguno de los aspirantes reúna los requisitos o resultados mínimos para ocupar plazas de vocal ejecutivo de junta local o distrital, la Dirección Ejecutiva informará a la Junta General Ejecutiva y a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. La Junta General Ejecutiva, por medio de la Secretaría Ejecutiva, procederá en consecuencia a declarar desierto el concurso e informará a los miembros de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para determinar lo conducente.

A. Previsiones del proceso

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, resolverá cualquier situación no prevista que, derivada del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas del Instituto Federal Electoral, se presente en la aplicación y desarrollo del concurso.

B. Modelo general de los exámenes

El diseño, la presentación y la contestación de los exámenes se apegará estrictamente a los siguientes lineamientos:

- a) Las preguntas se plantearán en la modalidad de opción múltiple.
- b) La hoja de respuestas vendrá aparte de la sección de preguntas.
- c) Los aspirantes deberán llenar la hoja de respuestas con bolígrafo. El incumplimiento de este precepto llevará a la anulación automática del examen.
- d) Los aspirantes deberán responder los exámenes en los tiempos destinados. No se concederán plazos adicionales.
- e) No se admitirán papeles, cuadernos, libros ni cualquier otro objeto distinto a los estrictamente autorizados para responder los exámenes.

B. 1. Examen previo de conocimientos generales

Para el diseño de los reactivos, a partir de los que se obtendrán aleatoriamente las preguntas de los exámenes, la DESPE podrá solicitar el apoyo, en su caso, del Centro de Formación y Desarrollo.

Los aspirantes externos, para ingresar al Servicio Profesional Electoral, deben demostrar previamente que poseen conocimientos generales en las siguientes áreas: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico la estructura y atribuciones del Instituto Federal Electoral; sistema de partidos políticos; desarrollo electoral mexicano; historia y geografía de México; matemáticas y estadística básica; lengua española; ética; y computación básica.

B. 2. Examen de conocimientos requeridos para el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital

La DESPE, con el apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, determinará el contenido de los reactivos a partir de los que se obtendrán aleatoriamente las preguntas de los exámenes para los cargos de vocal ejecutivo de junta local o distrital con el objeto de garantizar la idoneidad de los mismos, considerando la opinión de las direcciones ejecutivas.

Para ello, se tendrán presentes los perfiles de los cargos de vocal ejecutivo de junta local o distrital, las funciones genéricas y las actividades específicas que deben desarrollar dichos funcionarios, y los conocimientos para el cargo, la experiencia deseable, el nivel de escolaridad mínimo, la profesión ideal y otras aptitudes o características especiales que exige el cargo.

Se procurará que el número de preguntas que integran las diferentes secciones que componen los exámenes, atiendan a la importancia de cada área respecto a las funciones del cargo.

Los contenidos temáticos del examen para el cargo de vocal ejecutivo de junta local serán distintos al examen de vocal ejecutivo de junta distrital. Habrá una guía de estudio para cada tipo de vocalía (local o distrital).

B. 3. Examen de valoración psicométrica

Este examen comprenderá diversas secciones, las cuales se aplicarán a los aspirantes, de acuerdo con el cargo o puesto por el que concursen, con el objeto de valorar sus actitudes, aptitudes, habilidades y capacidades. Esta batería se conformará por un conjunto de pruebas psicométricas independientes pero relacionadas entre sí, las que darán por resultado una valoración estándar de las características de cada uno de los valorados.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se ordena notificar el resolutive primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Convergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG98/2004.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se ordena modificar el resolutive primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia".

Antecedentes

- I. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dos, el partido político nacional denominado Convergencia por la Democracia celebró la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos de dicho partido.
- II. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado Convergencia por la Democracia*, en los términos siguientes:

Resolución

PRIMERO. *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido Convergencia por la Democracia, conforme al texto aprobado por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos.*

SEGUNDO. *Se aprueba el cambio de denominación del partido político nacional denominado Convergencia por la Democracia, para quedar como Convergencia.*

TERCERO. *Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos de Convergencia por la Democracia, partido político nacional y su nueva denominación Convergencia, así como*

de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asíéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Comité Directivo Nacional de Convergencia por la Democracia, partido político nacional, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación.**"

La Resolución, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de octubre de dos mil dos.

- III. Con fecha treinta de septiembre de dos mil dos, el C. Juan Hernández Rivas presentó, ante la Secretaría General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar la Resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, citada en el antecedente previo, recurso al que le correspondió el número de expediente SUP/JDC/803/2002.
- IV. Con fecha siete de mayo de dos mil cuatro, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió sobre el juicio SUP/JDC/803/2002, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se modifica el resolutivo primero de la resolución número CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, a efecto de que se establezca que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido ahora denominado Convergencia, conforme al texto aprobado por la segunda asamblea nacional extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos, precisándose que la atribución conferida al comité ejecutivo nacional y, en su caso, a la comisión política nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, por las razones y en los términos que se indican en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenará, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución que se menciona en el resolutivo primero de esta sentencia con la precisión correspondiente, incluyendo en la misma versión integral de los estatutos de Convergencia. Asimismo, dicho Consejo General deberá ordenar que se agregue al expediente, en donde se encuentran registrados los mencionados estatutos en el Instituto Federal Electoral, copia certificada de la presente sentencia.

Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral cumpla con lo previsto en el párrafo que antecede, dentro de los tres días siguientes, la Secretaría del propio Consejo deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el particular.

TERCERO. Se ordena al partido político Convergencia que, mientras prevalezca el texto de los preceptos estatutarios mencionados en el resolutivo primero de este fallo, toda edición o publicación que realice de los referidos estatutos deberá incluir, en un lugar visible, la precisión contenida en el propio resolutivo."

- V. La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación comunicó la referida sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del oficio número SGA-JA 289/2004, de fecha siete de mayo de dos mil cuatro.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que según lo establece el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Que corresponde al Tribunal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable, en términos de la Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que viole normas constitucionales o legales, así como las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser

votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes.

2. Que según lo establece el artículo 84, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables.
3. Que el partido político nacional denominado Convergencia, antes Convergencia por la Democracia, realizó modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y Estatutos las cuales fueron aprobadas por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos.
4. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado Convergencia por la Democracia*, en los términos señalados en el antecedente II del presente acuerdo.
5. Que el treinta de septiembre de dos mil dos, el C. Juan Hernández Rivas presentó, ante la Secretaría General Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, demanda de Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar la Resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, recurso al que le correspondió el número de expediente SUP/JDC/803/2002.
6. Que con fecha siete de mayo de dos mil cuatro, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Resolución sobre el juicio señalado comunicando, en oficio número oficio SGA-JA 289/2004 de la misma fecha, dicha resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral.
7. Que el Tribunal Electoral al considerar parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el demandante señala, en la parte conducente del considerando tercero de la sentencia, lo siguiente:

“Al haber resultado parcialmente fundados los agravios esgrimidos por el actor, procede modificar la resolución impugnada a efecto de establecer en su resolutivo primero que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de Convergencia, debiendo precisarse en sus estatutos el contenido y alcance de los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 2; 27, párrafo 3, inciso c); 33, párrafo 1; 34, párrafo 2, y 35, párrafo 1, en lo que concierne al requisito de la autorización previa del comité ejecutivo nacional para convocar a las asambleas y convenciones estatales, distritales y municipales; 26, párrafo 6, inciso d), y 27, párrafo 3, inciso j), en lo relativo al requisito de la autorización previa de la comisión política nacional y del comité ejecutivo nacional que se exige para que los comités directivos estatales registren las candidaturas locales a cargos de elección popular; 27, párrafo 3, inciso k), en el que se establece la previa autorización del comité ejecutivo nacional a efecto de que los comités directivos estatales acrediten la representación de Convergencia ante las autoridades electorales estatales, distritales y municipales, y 43, párrafo 2, en donde se contempla la facultad del comité ejecutivo nacional para registrar en forma supletoria los candidatos del mencionado partido a cargos de elección popular estatales, para el efecto de que se aclare que la referida atribución será ejercida por los órganos centrales competentes, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización en forma ficta.

Al respecto, si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de alguna asamblea o convención, el registro de determinada candidatura o la acreditación de cierto representante partidario, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del comité ejecutivo nacional o, en su caso, comisión política nacional, que debe celebrarse en fecha posterior a aquella en que se presente dicha solicitud, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio comité ejecutivo nacional en sesión posterior, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondientes, en el entendido de que, como se

indicó, la referida autorización ficta sólo operará si dicha solicitud de autorización de la convocatoria se presenta, cuando menos, tres días antes de la fecha de celebración de tal asamblea o convención. De no presentarse la solicitud con dicha anticipación, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o la extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, quedando al efecto en los términos indicados al inicio de este párrafo, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día."

8. Que la sentencia derivada del expediente SUP-JDC-803/2002, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece, en su resolutive primero que:

"Se modifica el resolutive primero de la resolución número CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, a efecto de que se establezca que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido ahora denominado Convergencia, conforme al texto aprobado por la segunda asamblea nacional extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos, precisándose que la atribución conferida al comité ejecutivo nacional y, en su caso, a la comisión política nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, por las razones y en los términos que se indican en el considerando tercero de esta sentencia."

9. Que el objeto de este acuerdo se relaciona como anexo único denominado "Estatutos de Convergencia", en los términos señalados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral en su resolutive primero, para su publicación de conformidad con el resolutive segundo, de la multicada sentencia, el cual a la letra señala:

*"El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenará, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución que se menciona en el resolutive primero de esta sentencia con la precisión correspondiente, incluyendo en la misma versión integral de los estatutos de Convergencia. Asimismo, dicho Consejo General deberá ordenar que se agregue al expediente, en donde se encuentran registrados los mencionados estatutos en el Instituto Federal Electoral, copia certificada de la presente sentencia."*

10. Que el artículo 23, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
11. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas de desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"*.
12. Que los Estatutos de los partidos políticos nacionales deben ajustarse a los principios democráticos exigidos por los artículos 27 y 38, párrafo 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que según lo establece el artículo 30, párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación: *"El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales."*
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 80, párrafo 3 y 89, párrafo 1, inciso d), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Acuerdo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 25, 26, 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta el siguiente:

Acuerdo

Primero. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-803/2002 dictada por la H. Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, se modifica el resolutivo primero de la resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitida el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en los términos siguientes:

Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos del partido ahora denominado Convergencia, conforme al texto aprobado por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos, precisándose que la atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a la Comisión Política Nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 2; 26, párrafo 6, inciso d); 27, párrafo 3, incisos c), j) y k); 33, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, por las razones y en los términos que se indican en el considerando tercero de la sentencia de fecha siete de mayo de dos mil cuatro de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente número de SUP-JDC-803/2002.

Segundo. De acuerdo al considerando tercero de la sentencia señalada, inclúyase en los Estatutos de Convergencia, como una addenda, la disposición siguiente:

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a la Comisión Política Nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 2; 26, párrafo 6, inciso d); 27, párrafo 3, incisos c), j) y k); 33, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización en forma ficta.

Al respecto, si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de alguna asamblea o convención, el registro de determinada candidatura o la acreditación de cierto representante partidario, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, de la Comisión Política Nacional, que debe celebrarse en fecha posterior a aquella en que se presente dicha solicitud, o en la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional en sesión posterior, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondientes, en el entendido de que, como se indicó, la referida autorización ficta sólo operará si dicha solicitud de autorización de la convocatoria se presenta, cuando menos, tres días antes de la fecha de celebración de tal asamblea o convención. De no presentarse la solicitud con dicha anticipación, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o la extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, quedando al efecto en los términos indicados al inicio de este párrafo, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

Tercero. Agréguese al expediente respectivo copia certificada de la sentencia SUP-JDC-803/2002, dictada por la H. Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo ordenado por el resolutivo segundo de la misma.

Cuarto. Instrúyase a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento de la resolución recaída al expediente SUP-JDC-803/2002, de conformidad con el punto resolutivo segundo de la misma.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Convergencia para que a partir de la presente declaratoria, dicho partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, incluyendo en la misma versión integral de los Estatutos de Convergencia, en términos del punto resolutivo segundo del presente instrumento.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DEL PARTIDO Y SU ADHESION

ARTICULO 1

Del partido

1. Convergencia es un partido político nacional que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos. Su ideología se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la nación de cara a un mundo globalizado.
2. Convergencia, es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que nos orientan como partido.
3. El domicilio social del Convergencia, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2

Del Lema, Emblema, Colores y Bandera

1. El lema del partido es "Un Nuevo Rumbo para la Nación."
2. Los colores distintivos de Convergencia serán el azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77) y el anaranjado (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100).
3. El emblema de Convergencia, representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr nuestros objetivos.
4. El emblema del partido es representado por: Un águila en posición de ascenso, ubicada sobre dos círculos concéntricos; en la parte central se encuentra un listón en movimiento con la palabra Convergencia.
5. Los colores del emblema serán: para el águila, el café (pantone café 499 CVC); para el pico, el negro; para los dos círculos concéntricos, de afuera hacia adentro, el primero, azul cobalto (pantone CMYK Cian 100, Magenta 77); el segundo blanco. Finalmente, para el listón en movimiento que sobresale del emblema, el anaranjado (pantone CMYK Magenta 65, Yellow 100), con la palabra CONVERGENCIA en blanco.
6. La bandera del partido es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del partido en actos públicos es decidido por los órganos dirigentes de los diferentes niveles.

ARTICULO 3

De la Afiliación y la Adhesión

1. Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia, o su adhesión a la misma como simpatizante.

Los jóvenes menores de 18 años, pero mayores de 14 también podrán solicitar su adhesión como simpatizantes del partido.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos del partido y contribuirán a alcanzar los objetivos de Convergencia, mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.
2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado.
3. En caso de que se produzca la afiliación o adhesión de una persona ante una instancia de la estructura territorial diferente al lugar de su residencia, ésta debe informar a la organización del sitio

de su domicilio. El órgano dirigente ante el cual se presente la solicitud, decidirá la afiliación o adhesión.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano partidista superior, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional, para que se incluya en el registro partidario nacional.

La Comisión Política Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

4. Para afiliarse al partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Aceptar y comprometerse a cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Convergencia.
 - b) Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones que dicte el partido.
 - c) Adquirir el compromiso de participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos del partido y en las comisiones y tareas que se le asignen.
 - d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
 - e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
5. La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia.

ARTICULO 4

Del partido de Mujeres y Hombres

1. Mujeres y hombres concurren como sujetos políticos portadores de diversas experiencias a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos del partido.
2. En las delegaciones a las asambleas, en los cargos de elección popular directa, y en las listas de los diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán tener una tendencia a ser representados en igual medida. Ninguno de los dos géneros, en lo posible, puede ser representado en una proporción inferior a 40%.
3. Las mujeres afiliadas pueden desarrollar adicionalmente formas autónomas de actividad.
4. El partido reconoce el principio de igualdad y equidad de las mujeres afiliadas y valora sus proyectos, garantizando apoyo en recursos y acceso a las prerrogativas en radio y televisión.

ARTICULO 5

De la Participación sin Distinción de Género

En el periodo de una década se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los procesos electorales, tanto internos como de elección popular, así como en los órganos de control, secretarías, administración, asesoramiento, comisiones permanentes y demás instancias del partido.

ARTICULO 6

De la Incompatibilidad

No se admite la afiliación a Convergencia y simultáneamente a otro partido político nacional. Se permite cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios afines; lo que será materia de aprobación de la Comisión Política Nacional. De igual manera no se admite la adhesión a otra organización o movimiento que contravenga los Documentos Básicos del partido, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la ley o a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 7

Del partido en el Extranjero

Los militantes o simpatizantes de Convergencia residentes en el extranjero, previa autorización del Consejo Nacional, podrán establecer oficinas de representación del partido o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos de Convergencia, en un marco de respeto a la soberanía nacional y a las instituciones, y sólo en aquellos casos en que no se contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8

De los Derechos de las Afiliadas y de los Afiliados

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlas en consideración.
4. Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes del partido a ocupar cargos en los órganos dirigentes, así como a delegado a las asambleas y a las convenciones con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.
5. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias correspondientes del partido.
6. Fungir como delegado a las asambleas y convenciones del partido.
7. Elegir, en su calidad de delegado, a los órganos Directivos del partido.
8. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.
9. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores del partido.
10. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la nación o para el partido, por medio de congresos, convenciones o asambleas, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por el partido.
11. Renunciar al partido, manifestando por escrito los motivos de su separación.
12. Promover la formación de asociaciones y de seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los miembros del partido; así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los Documentos Básicos.
13. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTICULO 9

De las Obligaciones de las Afiliadas y de los Afiliados

Cada afiliado o afiliada tiene el deber de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.
2. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.
3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del partido e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.
4. Respaldo y apoyar las campañas políticas de los candidatos postulados por el partido, comprometerse a apoyar la Plataforma Electoral, participar en las casillas electorales como representantes del partido y de candidatos, así como desarrollar las comisiones y cargos que les asigne Convergencia y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses del partido y de sus candidatos.
5. Mantener la unidad y la disciplina del partido.
6. Contribuir al sostenimiento financiero del partido.
7. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido, en ningún caso podrán debatir estos conflictos en los medios de comunicación.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

ARTICULO 10

De las Instancias y Organos del Partido

Las instancias y órganos del partido son:

1. En el nivel nacional.
 - a) La Asamblea Nacional.
 - b) La Convención Nacional.
 - c) El Consejo Nacional.
 - d) El Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) La Comisión Política Nacional.
2. En el nivel estatal
 - a) La Asamblea Estatal.
 - b) La Convención Estatal y las Distritales.
 - c) El Consejo Estatal.
 - d) El Comité Directivo Estatal.
3. En el nivel municipal
 - a) La Asamblea Municipal.
 - b) La Convención Municipal.
 - c) El Comité Municipal.
4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, el Comité Directivo Estatal respectivo, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, establecerá, con las dimensiones adecuadas, la estructura o la representación operativa indispensables para la atención conveniente de las actividades del partido; podrá hacerlo incluso con carácter regional.
5. En las entidades federativas en las que existan municipios cuya cabecera se encuentre a una distancia superior a 250 kilómetros de la Capital del estado, la Comisión Política Nacional podrá autorizar al Comité Directivo Estatal que corresponda para designar a un Vicepresidente de zona en ellos, a efecto de dar una adecuada y oportuna atención política.
6. El Comité Ejecutivo Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento del partido en todo el país; los comités directivos estatales, la operación de las estructuras distritales y de representaciones operativas en su caso, así como de los comités Municipales. Corresponderá a los comités Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

ARTICULO 11

De las Disposiciones Generales Sobre las Asambleas

1. Para cada nivel de la organización y para el partido en su conjunto, el máximo órgano deliberativo es la Asamblea y sus decisiones vinculan a todos.
2. Las asambleas examinarán la situación política, definirán la estrategia de acción de los respectivos órganos, mecanismos y estructuras, y se pronunciarán sobre asuntos puestos a su consideración.
3. Las asambleas estatales podrán ser convocadas por los comités directivos estatales o por los Consejos Estatales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Las asambleas municipales podrán ser convocadas, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, por los comités directivos estatales o por el Consejo Estatal.
5. El Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política Nacional, previo dictamen, podrán convocar directamente a las asambleas estatales, distritales y municipales.

CAPITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL NACIONAL

ARTICULO 12

De la Asamblea Nacional

1. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras del partido, así como para los ciudadanos afiliados al mismo. La integran los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:
 - a) El presidente, el secretario general y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Los Consejeros Nacionales.
 - c) Los presidentes de los comités directivos estatales.
 - d) Los diputados y senadores del partido al Congreso de la Unión.
 - e) Los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - f) Un representante de la organización de presidentes municipales, síndicos y regidores por cada entidad federativa.
 - g) Los delegados electos en las asambleas estatales respectivas.
 - h) Los delegados de las Convergencias de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores en el número que establezca la convocatoria respectiva.
2. El número de delegados que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Asamblea Nacional se calculará con la suma de los tres factores siguientes: a) 30% se asignará en base al porcentaje de la población nacional que corresponda a cada entidad federativa; b) 35% será asignado atendiendo al porcentaje de la votación alcanzada en favor del partido en la entidad, en la última elección federal; c) el 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional. Ningún estado tendrá menos de ocho delegados.
3. La asistencia de los delegados a la Asamblea Nacional es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTICULO 13

De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades

1. La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Nacional. La convocatoria debe ser comunicada por escrito sesenta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Estatales. Publicada en el órgano de difusión del Partido y en dos diarios de circulación nacional.
2. Corresponde a la Asamblea Nacional:
 - a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos económicos y sociales generales y estratégicos del partido.
 - b) La elección del presidente y del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) La elección del presidente(a), secretario(a) de acuerdos y de los cien integrantes numerarios del Consejo Nacional.
 - d) La elección de los integrantes de las comisiones nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento. En caso de renuncia de alguno de los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización o de Financiamiento, éstos serán sustituidos por el Consejo Nacional. Para el caso de renuncia o incapacidad permanente de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, éste será sustituido por la Comisión Política Nacional.
 - e) El análisis de los informes del presidente del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente al periodo transcurrido desde la asamblea anterior; los informes del Consejo Nacional, de la Comisión de Financiamiento y de la Comisión Nacional de Fiscalización sobre las finanzas del partido, sus dictámenes y determinaciones que se hayan tomado.
 - f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar los presidentes de las comisiones de garantías y disciplina y de Elecciones, así como de los coordinadores del partido en las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión.
 - g) La Asamblea Nacional podrá delegar atribuciones al Consejo Nacional para ser ejercidas por éste durante los recesos de la misma.

- h) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido.
3. La Asamblea Nacional requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes; al efecto, el presidente o el secretario de la misma nombrarán a los escrutadores respectivos.
 4. El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea Nacional Extraordinaria, para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes del mismo en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio. La convocatoria respectiva contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Asamblea Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Asamblea Nacional inmediata anterior.
 5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Asamblea Nacional, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, a excepción de las extraordinarias que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
 6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, los delegados no se podrán abstener de votar, emitiendo su voto a favor o en contra y el presidente de la asamblea, o quien lo reemplace, tendrá el voto de calidad.
 7. Si la Asamblea Nacional no pudiera reunirse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 2 horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.
 8. Los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les señale término y condiciones.
 9. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes, debiendo publicar en el órgano oficial del partido las resoluciones tomadas y remitir al Presidente del partido aquellas que éste debe notificar al Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 14

Del Consejo Nacional, su Integración y Sesiones

1. El Consejo Nacional es, durante el receso de la Asamblea Nacional, la autoridad máxima del partido. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:
 - a) Un Presidente(a) y un Secretario(a) de acuerdos que nombrará la Asamblea Nacional y que durarán en su cargo un periodo de tres años.
 - b) El Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Los presidentes(as) de los comités Directivos en las entidades federativas y de las Comisiones Ejecutivas en su caso.
 - d) Un representante elegido en cada uno de los Consejos Estatales.
 - e) Los ex presidentes(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f) Los coordinadores(as) legislativos del partido en el Congreso de la Unión.
 - g) El coordinador(a) nacional de los diputados del partido a las legislaturas de los estados.
 - h) Cien Consejeros(as) nacionales numerarios elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta de la Comisión Política Nacional y que durarán en su cargo tres años. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del encargo.
2. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento forman parte por derecho del Consejo Nacional, únicamente con voz.
3. El presidente(a) de la Asamblea Nacional convoca para su instalación al Consejo Nacional inmediatamente después de la designación de sus integrantes.

4. El Consejo Nacional sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
5. El secretario de Acuerdos del Consejo Nacional comunicará por escrito, y por lo menos con una semana de anticipación, a todos sus miembros la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.

ARTICULO 15

De los Deberes y Atribuciones del Consejo Nacional

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Nacional:
 - a) Conocer y aprobar en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Sancionar la Plataforma Electoral del partido para las elecciones presidencial y al Congreso de la Unión, y someterlas a la consideración y aprobación de la Convención Nacional.
 - c) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos del partido que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.
 - d) Autorizar a los afiliados la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
 - e) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
 - f) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
 - g) Definir las directrices particulares para la conducción económica-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del partido; autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del partido.
 - h) Diferir la Asamblea Nacional por causas extraordinarias hasta por seis meses, a solicitud de la Comisión Política Nacional.
 - i) Designar al presidente y/o al secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o ausencia definitiva. En estos casos la sustitución durará hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos.
 - j) Nombrar a los Vicepresidentes de las circunscripciones electorales y a los Vicepresidentes temáticos del partido a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - k) Rendir el informe de actividades ante la Asamblea Nacional por conducto de su Presidente.
 - l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le delegue la Asamblea Nacional.
2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del partido. Dicha excepción se determina en casos de apremio ineludible y estarán sujetos a su convalidación por la Asamblea Nacional en su sesión posterior.

ARTICULO 16

Del Comité Ejecutivo Nacional

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente del partido, que se constituye para representarlo en todo el país, y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
2. Está integrado por el Presidente, el Secretario General, los secretarios y el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, los titulares nacionales de Convergencia de Mujeres, Convergencia de Jóvenes, Convergencia de Trabajadores y Productores y diez militantes destacados nombrados por el propio Presidente del Comité.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:
 - a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes del partido la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales.
 - b) Convocar directamente a la Asamblea, y a la Convención Nacional.

- c) Autorizar previamente y por escrito las convocatorias que emitan los Comités Directivos Estatales tanto para celebrar Asambleas Estatales como Municipales; así como para la celebración de las Convenciones Estatales, Distritales y Municipales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá emitirlas de manera directa.
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes, para atención de todos los asuntos de su competencia.
- e) Elaborar, aprobar y evaluar periódicamente el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional y evaluar periódicamente su desarrollo.
- f) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Nacional.
- g) Coordinar permanentemente las actividades de los comités directivos de las entidades federativas.
- h) Elaborar los proyectos de los reglamentos del partido y someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.
- i) Verificar con los comités Directivos de las entidades federativas la actualización permanente del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
- j) Registrar las candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal ante el Instituto Federal Electoral. Así como, en su caso, la sustitución de los mismos.
- k) Registrar en casos especiales y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones las candidaturas a cargos de elección popular de carácter local ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales.
- l) Acreditar la representación del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- m) Acreditar la representación del partido ante los organismos electorales estatales, distritales y municipales en los casos de excepción establecidos en el reglamento.
- n) Acreditar la representación del partido en actividades internacionales.
- o) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Nacional.
- p) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Nacional, e informar periódicamente de su ejercicio.
- q) Las demás que le asignen los presentes Estatutos, reglamentos y la Asamblea y Consejo nacionales.

ARTICULO 17

Del Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional

1. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría de votos de los delegados presentes en la Asamblea Nacional.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Nacional designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
3. El presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacionales con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes federales, estatales y municipales así como con organizaciones sociales y políticas.
 - b) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles federal, estatal y municipal y delegar los que sean necesarios.
 - c) Designar libremente a los responsables de la estructura organizacional del partido en el nivel nacional.
 - d) Asignar las responsabilidades que resulten necesarias para la dirección del partido.
 - e) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - f) Coordinar la operación del Comité Ejecutivo Nacional.

- g) Convocar cuando lo estime necesario a los presidentes de los comités directivos estatales, de manera individual o colectiva.
- h) Suscribir las comunicaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- i) Dirigir, en todo el país, la acción política de Convergencia; informar a las instancias y órganos del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
- j) Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.
- k) Dirigir en todo el país la acción electoral del partido, y determinar con la Comisión Política Nacional, las estrategias de proselitismo, propaganda y control electoral.
- l) Notificar al Instituto Federal Electoral las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido.
- m) Presentar las solicitudes de registro de las candidaturas que el partido postule a cargos de elección federal.
- n) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido; nombrar al personal administrativo y de apoyo.
- o) Someter a la aprobación del Consejo Nacional el Programa General de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional e informarle sobre sus labores.
- p) Acreditar ante el Instituto Federal Electoral y ante los Institutos Estatales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.
- q) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos y la acreditación ante los organismos electorales de los representantes del partido.
- r) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para suscribir títulos de crédito, así como para actos de administración y de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar los que sean necesarios.
- s) Los demás que le encomienden los presentes Estatutos, la Asamblea, la Convención y el Consejo Nacionales, así como los reglamentos del partido.

ARTICULO 18

Del Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional

El secretario(a) general durará en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea Nacional junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Nacional.
- b) Apoyar al presidente en la orientación y evaluación del trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Apoyar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en todo el país, en la operación del partido.
- d) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Nacionales.
- e) Suplir las faltas temporales del presidente.
- f) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
- g) Evaluar con los vicepresidentes de las circunscripciones electorales los trabajos de los comités directivos estatales de la jurisdicción a su cargo.
- h) Firmar con el presidente las credenciales de las afiliadas y los afiliados.
- i) Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo y organización del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Expedir las Certificaciones que se refieran de los documentos de Convergencia que obren en sus archivos.
- k) Las demás que le asignen el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.

ARTICULO 19

De la Comisión Política Nacional

La Comisión Política Nacional constituye el órgano permanente de consulta, análisis y decisión política inmediatas y sus decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido.

1. Está integrada por:
 - a) El Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) El Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Los Vicepresidentes(as).
 - d) El Presidente(a) y el Secretario(a) de Acuerdos del Consejo Nacional.
 - e) Los Coordinadores(as) Parlamentarios(as) del partido en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
 - f) El Coordinador(a) Nacional de los diputados del partido a las legislaturas locales.
 - g) El Presidente(a) del Consejo Consultivo.
 - h) La titular de Convergencia de Mujeres.
 - i) El titular de Convergencia de Jóvenes.
 - j) El titular de Convergencia de Trabajadores y Productores.
 - k) El Presidente(a) de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas.
 - l) El representante ante el Instituto Federal Electoral.
 - m) Los Secretarios(as) del Comité Ejecutivo Nacional.
 - n) El Titular del Órgano de Asuntos Estratégicos y Estudios Especiales.
 - o) Cinco militantes destacados(as) nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los acuerdos de la Comisión Política Nacional se tomarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate sus miembros no podrán abstenerse de votar sino que deberán hacerlo a favor o en contra y el Presidente tendrá voto de calidad.
3. La Comisión Política Nacional establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes funciones:
 - a) Ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los frentes, las alianzas con agrupaciones políticas o las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales.
 - b) Conocer, calificar y determinar la nómina de candidatos del partido a nivel federal y estatal, y autorizar su inscripción.
 - c) Convocar a los diputados federales y senadores del partido para la elección de sus respectivos coordinadores en las cámaras del congreso de la unión.
 - d) Convocar a los diputados locales del partido para elegir a su coordinador nacional.
 - e) Diseñar e implantar la estructura organizacional del partido en los niveles nacional, estatal y municipal que se considere necesaria para el buen funcionamiento del mismo, y aprobar los manuales de organización, operación y procedimientos respectivos.
 - f) Ante la renuncia o ausencia injustificada de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Política Nacional nombrará a su sustituto.
 - g) Proponer a las convenciones respectivas las candidaturas externas de la sociedad que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.
 - h) Las demás que le asignen la Asamblea, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales y los presentes Estatutos y en su caso los reglamentos del partido aplicables.

ARTICULO 20

De los Vicepresidentes(as)

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Asamblea Nacional, los consejeros nombrarán, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional a un vicepresidente(a) por cada una de las circunscripciones electorales y el número de Vicepresidentes(as) temáticos necesarios para el buen funcionamiento del partido.
2. Los vicepresidentes(as) cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del mismo, los manuales respectivos y los presentes Estatutos.

ARTICULO 21

De los Mecanismos de Promoción y Acción Política del Partido

El partido podrá contar con los siguientes mecanismos de promoción y acción política:

1. Círculos de Base. Estos Círculos estarán integrados por militantes del partido y tendrán como función primordial la de promover la difusión de los Documentos Básicos, la articulación del partido y sus iniciativas en el sector productivo, así como fomentar la organización de productores o de trabajadores para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
Su acción se desarrollará en centros de estudio, lugares de trabajo industrial, empresarial, rural, comercial, cultural o de servicios.
2. Círculos Territoriales. Estos mecanismos estarán compuestos por militantes del partido y tendrán como objetivo esencial el vincular a Convergencia con la ciudadanía, así como el promover su Declaración de Principios, el Programa de Acción y las iniciativas políticas del mismo.
Desarrollarán su acción partidista en colonias, pueblos, barrios, congregaciones, comunidades, ejidos y unidades habitacionales.
3. El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear otros mecanismos de promoción y acción política que en su momento se consideren necesarios.
4. Los comités directivos estatales y los comités Municipales podrán promover, integrar y poner en funcionamiento los Círculos a que se refiere este artículo, mismos que funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos y de los lineamientos complementarios que dicte el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 22

De la Convergencia de Mujeres

1. Convergencia de Mujeres es el órgano permanente del partido donde se promueve e impulsa particularmente la participación política activa de las mujeres dentro del partido; se promueven sus derechos a nivel nacional; se proponen y ejecutan mecanismos que coadyuven a su desarrollo pleno y se examinan y discuten los proyectos y la política que específicamente se aplica en el partido en provecho de ellas. Asimismo se definen las directrices y la finalidad de su actividad, y se evalúa la participación femenina en las acciones y programas del partido.
2. Convergencia de Mujeres se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo a sus reglamentos respectivos, mismos que serán sancionados por el Consejo Nacional.

ARTICULO 23

De la Convergencia de Jóvenes

1. Convergencia de Jóvenes es el órgano permanente del partido a través del cual preferencialmente se establece el vínculo con la juventud, en donde se promueve su participación política activa, se canalizan sus inquietudes y se les ofrece un marco de desarrollo político a nivel nacional.
2. En esta estructura del partido participan jóvenes de 14 a 29 años.
3. Convergencia de Jóvenes se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal de acuerdo a sus reglamentos respectivos, mismos que serán sancionados por el Consejo Nacional.

ARTICULO 24

De la Convergencia de Trabajadores y Productores

1. Convergencia de Trabajadores y Productores se constituye en el órgano permanente a través del cual los trabajadores y productores son respaldados por el partido en la adecuada promoción de sus demandas y su desarrollo político.
2. Convergencia de Trabajadores y Productores se constituyen en los niveles nacional, estatal y municipal de acuerdo a los lineamientos que expida el Consejo Nacional.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACION EN NIVEL ESTATAL

ARTICULO 25

De las Asambleas Estatales

1. Son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales. Se constituyen por los delegados de los comités municipales de la entidad

respectiva, elegidos según los criterios democráticos y representativos que establezcan la convocatoria y el Reglamento de Elecciones.

2. Las asambleas serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional. Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Se celebrarán por lo menos cada tres años y son los órganos de dirección facultados para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales, y sobre el orden del día de la Asamblea Nacional.
3. Eligen al presidente y al secretario general del Comité Directivo Estatal, al presidente y al secretario de acuerdos del Consejo Estatal, así como a los delegados a la Asamblea Nacional y a los integrantes de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
4. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Asamblea Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 26

De los Consejos Estatales

1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:
 - a) El presidente y el secretario general del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda.
 - b) Los Presidentes de los Comités Municipales constituidos en las cabeceras distritales electorales.
 - c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.
 - d) Los Presidentes Municipales del partido, en la entidad federativa respectiva.
 - e) Quince consejeros estatales numerarios que elija la Asamblea Estatal.
2. Asistirán a los consejos estatales con derecho a voz los presidentes de las comisiones estatales de garantías y disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.
3. Los consejos estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de su presidente, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del Comité Directivo Estatal
4. El secretario de Acuerdos del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.
5. Los consejeros durarán en sus funciones tres años y podrán ser removidos por el propio consejo, en caso de tres faltas consecutivas sin causa justificada.
6. Son deberes y atribuciones del Consejo:
 - a) Formular la Plataforma Electoral del partido para las elecciones locales y someterla a la consideración y aprobación de la Convención Estatal.
 - b) Elaborar en su caso, el programa de gobierno.
 - c) Proponer ante la Comisión Política Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados locales de representación proporcional.
 - d) Conocer, calificar y resolver la nómina de candidatos del partido a nivel estatal y autorizar su inscripción previa autorización de la Comisión Política Nacional.
 - e) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios.
 - f) Diferir la Asamblea Estatal hasta por seis meses, previo acuerdo de la Comisión Política Nacional.
 - g) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le deleguen la Asamblea y el Consejo Nacionales.

ARTICULO 27

De los Comités Directivos Estatales

1. El Comité Directivo Estatal, es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la asamblea, la convención y del consejo de la entidad federativa de que se trate.
2. Está integrado por el presidente, el secretario general del Comité Directivo Estatal, los secretarios y el Tesorero estatales, los titulares en la entidad de Convergencia de Mujeres, de Convergencia de Jóvenes, de Convergencia de Trabajadores y Productores en la entidad y cinco militantes distinguidos nombrados por el presidente del propio Comité Estatal.
3. Corresponde al Comité Directivo Estatal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos, mecanismos y estructuras del partido y militantes de Convergencia en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos, las determinaciones nacionales y estatales de las asambleas, de las convenciones y de los consejos, así como del Comité Ejecutivo y de la Comisión Política Nacionales.
 - b) Representar al partido a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea, la convención y el consejo de la entidad.
 - c) Convocar al Consejo Estatal y, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, a las asambleas estatales y municipales.
 - d) Convocar a las convenciones estatales, distritales y municipales previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes, para la atención de todos los asuntos de su competencia.
 - f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades que se integrará considerando los programas de cada secretaría y de los distintos órganos de la estructura del Comité Directivo Estatal y evaluar trimestralmente su desarrollo.
 - g) Rendir el informe general de actividades del partido ante la Asamblea Estatal.
 - h) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de los comités municipales, de las estructuras o representaciones operativas distritales y seccionales así como de los círculos de base y los círculos territoriales.
 - i) Verificar con los comités Directivos municipales la permanente actualización del padrón de afiliadas y afiliados del partido, por lo menos cada seis meses.
 - j) Registrar las candidaturas locales a cargos de elección popular ante los organismos electorales estatales, distritales, y municipales previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
 - k) Acreditar la representación del partido ante las autoridades electorales estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
 - l) Rendir un informe sobre las actividades del partido en cada una de las reuniones del Consejo Estatal.
 - m) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación por el Consejo Estatal, e informar periódicamente de su ejercicio.

ARTICULO 28

Del Presidente(a) y el Secretario(a) General del Comité Directivo Estatal

1. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados electos a la Asamblea Estatal.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva el Consejo Estatal designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido.
3. El presidente(a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes:
 - a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes del estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.

- b) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas. Dichos nombramientos deberán ser comunicados al Comité Ejecutivo Nacional quien se reserva el derecho de aprobación.
 - c) Convocar a las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - d) Dirigir y operar a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos y estructuras del partido sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - e) Presentar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal ante la asamblea correspondiente.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido; nombrar el personal administrativo y de apoyo.
 - g) Someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades del Comité Directivo Estatal e informarle sobre sus labores.
 - h) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos acordados por el Comité Directivo Estatal y la acreditación ante los organismos electorales de los candidatos y representantes del partido.
 - i) Representar al partido con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. El presidente tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas así como para suscribir y abrir cuentas de cheques, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional para dichas aperturas.
 - j) Ejercer las funciones de miembro del Consejo Nacional.
 - k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus actividades
 - l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea Estatal, el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los reglamentos del partido.
4. El Secretario(a) General dura en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Organizar las reuniones del Comité Directivo Estatal.
 - b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Directivo Estatal.
 - c) Fungir como secretario(a) de la Asamblea y de la Convención Estatales.
 - d) Suplir las faltas temporales del presidente.
 - e) Suscribir con el presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Directivo Estatal.
 - f) Apoyar al presidente en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité Directivo Estatal.
 - g) Las demás que le asignen el presidente del Comité Directivo Estatal y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL MUNICIPAL

ARTICULO 29

De los Organos Municipales

La Asamblea Municipal

1. Se constituye por los delegados elegidos bajo principios democráticos, representativos y proporcionales y de acuerdo con las modalidades y bases establecidas por la convocatoria respectiva y el Reglamento de Elecciones.
2. Podrá ser convocada por el Comité Directivo, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
Igualmente tendrá esta facultad el Comité Ejecutivo Nacional. Sus reuniones serán, por lo menos cada tres años, para discutir el estado que guardan las actividades del Comité y los asuntos consignados en el orden del día por la Asamblea Nacional.
3. La Asamblea elegirá al presidente(a) y al Secretario(a) del Comité Municipal y, si es preparatoria de la asamblea de nivel superior, elegirá a sus propios delegados en el número que será determinado

por el Reglamento de Elecciones y por la propia convocatoria. Elegirá también a los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina.

Los Comités Municipales

1. El Comité Municipal es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la asamblea.
2. Está integrado por el presidente y el secretario general del Comité Municipal, los titulares de las estructuras orgánicas municipales autorizadas por la Comisión Política Nacional, por los titulares de la jurisdicción de las convergencias de Mujeres, de Jóvenes y de Trabajadores y Productores y hasta por tres miembros elegidos por la Asamblea Municipal a propuesta del presidente del propio Comité Municipal.
3. Corresponde al Comité Municipal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y los resolutivos de los órganos superiores del partido.
 - b) Promover la formación de círculos de base, y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Directivo Estatal.
 - c) Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su registro.
 - d) Sesionar de manera regular cuando menos dos veces al mes para la atención de todos los asuntos de su competencia.
 - e) Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal respectivo.
 - f) Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Municipal y enviar copia al Comité Directivo Estatal correspondiente.
 - g) Organizar y capacitar la estructura electoral del partido.

La Dirección Municipal

1. El presidente del Comité Municipal es elegido por la Asamblea Municipal junto con el Secretario General para un periodo de tres años. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los dos titulares mencionados, el Consejo Estatal respectivo designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue electo.
2. El presidente del Comité Municipal preside también la Asamblea Municipal con los deberes y atribuciones de:
 - a) Representar al partido y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
 - b) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.
 - c) Nombrar a los responsables de las estructuras orgánicas que lo integran. Dichos nombramientos deberán ser comunicados previamente al Comité Directivo Estatal, quien se reserva el derecho de aprobación.
 - d) Convocar al Comité Municipal.
 - e) Dirigir y operar a nivel municipal y conforme a las directrices nacionales y estatales la acción política y electoral del partido, e informar a los órganos, mecanismos, estructuras y representaciones operativas del partido en el municipio, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y financiera del partido.
 - g) Someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal el programa general de actividades del Comité Municipal e informarle periódicamente sobre su desarrollo.
 - h) Coordinar la operación del Comité Municipal.

- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Municipal y de los órganos superiores del partido.
 - j) Rendir el informe anual del Comité Municipal ante la Asamblea.
 - k) Mantener informado al Comité Directivo Estatal sobre la marcha del partido en su jurisdicción.
 - l) Todas las demás que le señalen los Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.
3. El secretario(a) general sustituye las faltas temporales del presidente(a). Notifica las convocatorias a los integrantes del Comité Municipal, suscribe con el presidente todas las comunicaciones para la ejecución de los acuerdos del comité, apoya al presidente en la dirección del partido a nivel municipal, es responsable de la coordinación administrativa del partido y realiza las funciones que le asigne el presidente del Comité Municipal y las que le confieran los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 30

De los Consejos Ciudadanos en Convergencia

1. El partido promoverá la creación de Consejos Ciudadanos en Convergencia como órganos de representación vecinal, integrados básicamente por simpatizantes y que tiene como objetivo lograr la participación ciudadana en los asuntos que son de su interés.
2. Los Consejos Ciudadanos en Convergencia representan a los habitantes de su demarcación territorial ante los órganos Político Administrativos.
3. Los Consejos Ciudadanos en Convergencia gozan de plena autonomía para su funcionamiento identificándose únicamente con la Declaración de Principios del partido.
4. Las funciones principales de los Consejos Ciudadanos en Convergencia son las siguientes:
 - a) Ser un vínculo entre los habitantes y los órganos Político Administrativos de la demarcación territorial.
 - b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a las demandas y propuestas que les presenten los ciudadanos de su demarcación territorial, ante el órgano político-administrativo de la misma.
 - c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana en su demarcación territorial.
 - d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal.
 - e) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial, las acciones de gobierno que sean de interés general para la comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante la autoridad correspondiente su opinión y sus propuestas respecto a éstas.
 - f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.
 - g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político administrativo de la demarcación territorial.
 - h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
 - i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.
 - j) Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de los comités de trabajo que formen los vecinos.

- k) Promover la cultura en general y la convivencia social.
- l) Conocer y emitir opinión sobre los programas de trabajo y servicio públicos.

ARTICULO 31

De las Relaciones con Organizaciones de la Sociedad Civil

1. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coinciden con los principios ideológicos de Convergencia y manifiestan su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por el partido en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes.
2. El partido podrá incorporar como candidatos externos a cargos de elección popular a miembros de dichas organizaciones, así como a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Comisión Política Nacional concretar la incorporación de las organizaciones antes indicadas en calidad de fraternas.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS

ARTICULO 32

De la Convención Nacional

1. La Convención Nacional es el órgano máximo del partido que determina la política electoral a nivel nacional y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional cuando menos una vez cada tres años.
2. El Consejo Nacional somete a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y, en su caso, el Programa de Gobierno para las elecciones federales; documentos que deberán estar sustentados en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
3. Elige al candidato de Convergencia a la Presidencia de la República y a los candidatos de representación proporcional a diputados y senadores al Congreso de la Unión, e integra las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores al Congreso de la Unión.
4. La elección de los delegados que la integran y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.
5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición, en la que participe Convergencia con otros partidos políticos nacionales, en términos de los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 33

De las Convenciones Estatales

1. Las convenciones estatales podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional. Son los órganos del partido que determinan la política electoral a nivel estatal y serán convocadas cuando menos una vez cada tres años.
2. Para las elecciones locales, los consejos estatales someterán a su consideración y aprobación la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, elaborados en términos de los Documentos Básicos.
3. Eligen al candidato a gobernador del estado; a los candidatos al Senado de la República y a los candidatos de representación proporcional a diputados locales. En caso de coalición acordada previamente por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados locales y a las planillas de los ayuntamientos.
4. La elección de los delegados que integran las convenciones y los procedimientos de nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.
5. Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno o el Programa Legislativo, en caso de coalición estatal, en la que participe Convergencia con otros partidos políticos.

ARTICULO 34

De las Convenciones Distritales

1. Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados federales uninominales, son convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Las Convenciones Distritales para elegir candidatos a diputados locales uninominales, son convocadas por el Comité Directivo Estatal previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.
3. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y las convocatorias respectivas.

ARTICULO 35

De las Convenciones Municipales

1. Las Convenciones Municipales serán convocadas por el Comité Directivo Estatal, previa autorización expresa y por escrita del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Directivo Estatal someterá a su consideración la Plataforma Electoral municipal, elaborada en los términos de los Documentos Básicos del partido.
2. Las Convenciones Municipales eligen la planilla completa de los candidatos a presidente municipal, síndicos y regidores. La elección de los delegados que las integran y los requisitos para la nominación de precandidatos son determinados por el Reglamento de Elecciones y la convocatoria respectiva.

ARTICULO 36

De las Determinaciones de las Convenciones

Las determinaciones que, al decidir los asuntos relativos a la actividad política del partido en su nivel territorial tomen las convenciones, no podrán contravenir las decisiones de las convenciones de nivel superior.

ARTICULO 37

De las Votaciones

Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la convención correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se entiende como la mitad más uno.

ARTICULO 38

De las Convocatorias

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes.

ARTICULO 39

De las Candidaturas Internas

Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los establecidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular.

ARTICULO 40

De la Consulta a la Base

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 41

De las Candidaturas Externas

La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de candidaturas externas de la sociedad que proponga la Comisión Política Nacional y que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el partido deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTICULO 42

De la Toma de Protesta de Candidatos

1. Para ser candidato del partido a cargos de elección popular, se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones Locales de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federal y estatal que correspondan.
2. Todos los candidatos a cargos de elección popular del partido, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.
3. La aceptación de las candidaturas uninominales o de las listas plurinominales implica la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para el que hayan sido electos.

ARTICULO 43

Del Registro de Candidaturas

1. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presentar ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes del registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular federales, postulados por Convergencia.
2. Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo, presentar ante las autoridades electorales locales el registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, locales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo prevalecer siempre el que realice este último.
3. La participación de Convergencia en elecciones locales y en la postulación de candidatos federales y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes del partido, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos del partido, antes o después de su registro legal, serán resueltas por la Comisión Política Nacional.

ARTICULO 44

De los Comités Electorales

1. Los comités electorales son órganos de apoyo para fortalecer la estructura del partido a nivel de sección electoral y para acreditar a sus representantes ante las autoridades en los procesos electorales federales y locales en términos de la ley. Sus actividades las desarrollan en términos de los lineamientos que expida el partido.
2. En los distritos uninominales federales y locales se constituyen comités electorales del partido, integrados por las personas que designe el Comité Directivo Estatal y un representante del candidato a diputado respectivo quien lo presidirá.
3. En los municipios, los comités electorales se integran por las personas que designe el Presidente del Comité Municipal, o en su caso el Presidente del Comité Directivo Estatal, y un representante del candidato a presidente municipal quien lo presidirá.

ARTICULO 45

De los Frentes, las Alianzas y las Coaliciones

1. Las determinaciones de la Asamblea y de la Convención Nacionales del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido y para los afiliados y afiliadas.
2. La estrategia de frentes, alianzas con agrupaciones políticas y coaliciones electorales federales y locales deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o Plataforma Electoral comunes que sustenten los principios y el Programa de Acción en la perspectiva de una convergencia de amplio espectro como lo es la pluralidad de la sociedad mexicana, atendiendo en cada caso las singularidades de cada región del país.

3. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por la legislación electoral de las entidades federativas.

CAPITULO NOVENO

DE LA ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 46

De las Actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del partido

1. El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.
2. Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Comisión Nacional de Fiscalización del partido y la aprobación del Consejo Nacional.
3. Los órganos de dirección en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas, y otras actividades para recaudar fondos en términos de la ley y los reglamentos aplicables en la materia, mediante un programa autorizado por la Comisión Política Nacional.
4. Los recursos financieros del partido están constituidos por:
 - a) Las cuotas de inscripción al partido.
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - c) Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones, del partido.
 - d) Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley.
 - e) Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley.
 - f) Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.
 - g) Financiamiento público.
5. El financiamiento público otorgado por ley a los comités directivos estatales, se ejerce conforme a lo establecido en el presupuesto aprobado por el consejo correspondiente y será distribuido en un cincuenta por ciento a los comités municipales y Distritales en su caso.
6. Del financiamiento público nacional se transferirá el diez por ciento a las organizaciones del partido, y el treinta por ciento a los comités estatales y municipales y estructuras o representaciones operativas Distritales en su caso.
7. El Reglamento Financiero establecerá el esquema del presupuesto y del balance, las cuotas del financiamiento voluntario para los órganos estatales y nacionales, las relaciones de contribuciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales, los criterios para la distribución del financiamiento público y para la previsión de los criterios y cuotas a que se refieren los presentes Estatutos.
8. El Reglamento Financiero determinará el importe mínimo de la inscripción y los criterios de distribución de los recursos que corresponden a los diferentes órganos del partido.
9. Cada instancia del partido tiene una organización financiera propia y patrimonial, y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos. En cada erogación debe estar indicada su justificación presupuestal.
10. Por cada instancia del partido se nombrará a un Tesorero a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.
11. Las actividades patrimoniales y comerciales ligadas a los órganos de las distintas instancias del partido constituyen gestiones autónomas con órganos de sociedad propios.

ARTICULO 47

De la Comisión Nacional de Financiamiento

1. La Comisión Nacional de Financiamiento está integrada por cinco miembros designados por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes elegirán de entre ellos mismos a su presidente.
2. Las actividades de dicha Comisión se regirán por el Reglamento de Financiamiento, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Nacional.
3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Financiamiento las siguientes:
 - a) Programar, promover y ejecutar acciones, mecanismos y proyectos encaminados a la generación de recursos adicionales de carácter financiero y material de origen privado, con el fin de fortalecer y alentar las actividades que realiza el partido.

- b) Elaborar, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, el proyecto de destino de los recursos recaudados por la Comisión, a efecto de garantizar suficiencia para promover nuevas acciones de financiamiento adicional y presentarlo para su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Presentar el Programa Anual de Financiamiento ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
- d) Realizar la planeación financiera necesaria para garantizar el buen desarrollo y ejecución de sus actividades, en coordinación con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional y proponer aquellas partidas presupuestales destinadas al logro del financiamiento privado.
- e) Colaborar con la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado, se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
- f) Coadyuvar con la Comisión Nacional de Fiscalización en la revisión, supervisión y aplicación de la normatividad en materia de financiamiento privado que realicen los distintos órganos nacionales y estatales del partido.
- g) Presentar a la Asamblea Nacional su informe de actividades.
- h) Presentar un informe cuatrimestral de sus actividades al Consejo Nacional, a la Comisión Política Nacional y a la Comisión Nacional de Fiscalización.
- i) Elaborar y someter a aprobación del Consejo Nacional, previa sanción del Comité Ejecutivo Nacional, las reformas y adiciones al Reglamento de Financiamiento.
- j) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos del partido en su aplicación y desarrollo.

ARTICULO 48

De la Tesorería

1. La Tesorería es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.
2. Corresponde a la Tesorería el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Resguardar el patrimonio y los recursos del partido.
 - b) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y a la discusión y aprobación en su caso del Consejo Nacional.
 - c) Rendir el informe anual de los recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional y una vez autorizado presentarlos a la consideración del Consejo Nacional.
 - d) Desarrollar y aplicar la normatividad patrimonial, administrativa y financiera del partido.
 - e) Apoyar a los comités de los diferentes niveles del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería.
 - f) Llevar el registro patrimonial, contable y financiero del partido.
 - g) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido.
 - h) Rendir informes trimestrales a la comisión nacional de fiscalización del partido y brindarle todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones de verificación y supervisión en términos de los Estatutos y del reglamento.
 - i) Presentar anualmente ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y monto de los ingresos del partido y, al término de las campañas electorales, el correspondiente a los gastos del partido y de cada candidato en las elecciones, para la revisión respectiva por la autoridad electoral como lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - j) Validar las partidas presupuestales cuyo destino sea el apoyo a la realización de acciones que generen financiamiento privado.
 - k) Las demás que le asignen los presentes Estatutos y el presidente y el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO DECIMO

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 49

De los Organos de Garantías y Disciplina

1. Las comisiones de garantías y disciplina que funcionan en los diferentes niveles de la estructura territorial, son órganos destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el partido.
2. Los miembros de las comisiones de garantías y disciplina son elegidos en las respectivas asambleas, duran en el cargo tres años y responden de su gestión ante las asambleas y ante los consejos correspondientes del partido. Sus funciones básicas son las siguientes:
 - a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos y vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de afiliados en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras del partido.
 - b) Establecer los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos.
3. Es incompatible la calidad de miembro de las comisiones de Garantías y Disciplina con la de integrante de cualquier otro órgano en general de gobierno, de control o de administración del partido.

ARTICULO 50

De la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina

1. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina está integrada por siete vocales elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de tres años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al presidente. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo.
2. La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina tiene jurisdicción en todo el país. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime conveniente para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificará a los afectados y a los órganos directivos del partido.
3. Se garantiza al acusado el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Garantías y Disciplina.
4. Los fallos se aprobarán por mayoría de votos de todos los integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Los fallos de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a los afectados y a los órganos directivos del partido.
5. Están sometidos privativamente a la jurisdicción de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina: los diputados Federales, senadores, presidentes municipales, los integrantes del Consejo Nacional, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los presidentes de las Comisiones Nacionales de Fiscalización, de Garantías y Disciplina, de Elecciones, de Financiamiento y de la Comisión Política Nacional.
6. El Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina será sometido a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretadas por el Consejo Nacional a petición del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 51

De las Comisiones Estatales de Garantías y Disciplina

1. En cada Comité Directivo Estatal, la asamblea respectiva nombrará a una Comisión de Garantías y Disciplina que se integrará por tres vocales respectivamente y durarán en su encargo tres años. Entre los vocales elegirán a su Presidente.
2. Las normas de procedimiento de esta comisión y sus actuaciones se regirán por el reglamento respectivo.

ARTICULO 52

De la Comisión Nacional de Fiscalización

1. La Asamblea Nacional elegirá para un periodo de tres años a los cinco miembros de la Comisión Nacional de Fiscalización, quienes a su vez designarán de entre ellos, al presidente. La Comisión regirá sus actividades internas por el reglamento respectivo.
2. Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Fiscalización con la de miembro de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.
3. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Fiscalización:

- a) Disponer de las más amplias facultades para la revisión de la información financiera de la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las áreas que operan fondos o bienes del partido, y para ordenar auditorías.
- b) Rendir el informe anual de su gestión ante el Consejo Nacional y presentar a su consideración el informe sobre la administración financiera y patrimonial que debe presentar a la Asamblea Nacional.
- c) Elaborar el dictamen sobre la administración anual del partido y desglosar el ejercicio presupuestal por ingresos, egresos y estado financiero, así como sobre el manejo y aplicación de los recursos y, en su caso, de los compromisos presupuestales de ejercicios posteriores.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las reformas y adiciones al Reglamento Financiero, necesarias para mejorar los sistemas de administración de los recursos del partido.
- e) Supervisar a la administración central del partido, revisando la contabilidad y verificando los gastos y las asignaciones presupuestales.
- f) Examinar en cualquier tiempo y una vez cada semestre por lo menos, los libros y documentos contables del partido y los estados de cuentas nacionales y estatales.
- g) Solicitar al titular del área financiera encargado de la gestión económica la entrega de un balance trimestral de comprobación.
- h) Presentar al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con la oportunidad debida, los informes u observaciones que estime convenientes.
- i) Rendir los informes necesarios ante el Comité Ejecutivo Nacional, haciendo las recomendaciones que se estimen convenientes, debidamente fundadas y motivadas.
- j) Revisar los balances y las cuentas de ingresos y egresos del partido e informar sobre ellos al presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- k) Presentar anualmente al Consejo Nacional un informe analítico sobre las cuentas de la tesorería y en general sobre la situación financiera del partido.
- l) Presentar a la Asamblea Nacional un informe de resultados sobre la situación financiera del partido y de los trabajos de la Comisión.
- m) Las demás que le sean conferidas en los presentes Estatutos y el Reglamento de Fiscalización.

ARTICULO 53

De las Comisiones Estatales de Fiscalización

1. En cada estado funciona una Comisión de Fiscalización integrada por tres vocales, designados para un periodo de tres años por la Asamblea Estatal; tiene las mismas atribuciones, deberes y funciones que la Comisión Nacional de la materia, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, y actúa de conformidad con el reglamento respectivo.
2. La calidad de miembro en las comisiones de fiscalización estatales, es incompatible con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, de control o administrativo del partido.

ARTICULO 54

De la Comisión Nacional de Elecciones

1. La Asamblea Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, para un periodo de tres años.
2. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Nacional de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.
4. Son funciones de la Comisión Nacional de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido de acuerdo al reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Supervisar y validar la elección de los candidatos del partido.
 - d) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación.

Las demás que determine el reglamento.

ARTICULO 55

De las Comisiones Estatales de Elecciones

1. En cada estado funciona una Comisión de Elecciones, integrada por tres vocales designados para un periodo de tres años por la asamblea correspondiente.
2. La propia comisión designará de entre sus integrantes al presidente y de fuera de su seno al secretario.
3. Es incompatible la calidad de miembro de las Comisión Estatal de Elecciones con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del partido.
4. Son funciones de la Comisión Estatal de Elecciones:
 - a) Organizar las elecciones internas del Partido, en el ámbito estatal, de acuerdo al reglamento respectivo.
 - b) Elaborar los padrones electorales.
 - c) Conocer y resolver en primera instancia los recursos de apelación en el ámbito estatal.

Las demás que determine el reglamento.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO

ARTICULO 56

Del Cumplimiento de Obligaciones

1. La afiliación al partido implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a las afiliadas y los afiliados a respetar los Documentos Básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación al partido, será sometido a procedimiento disciplinario.
2. Cualquiera que vulnere las reglas de los Estatutos y, las obligaciones derivadas de la afiliación al partido, será sujeto a procedimiento disciplinario.
3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTICULO 57

Del Procedimiento Disciplinario

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente del partido, independientemente de que la afiliada o el afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano. El escrito inicial de la demanda deberá estar debidamente motivado y fundado.
2. Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidas en primera instancia, respectivamente, a la Comisión de Garantías y Disciplina del comité al cual pertenezca la afiliada o el afiliado que será sometido al procedimiento y en el caso de los integrantes de órganos dirigentes a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel que corresponda.
3. La comisión competente, en cuanto reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados.
4. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco miembros que la Comisión de Garantías y Disciplina elige internamente, según reglas y criterios que establezca el reglamento.
5. Si el término para la audiencia, prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o el interesado pueden dirigirse a la Comisión de Garantías y Disciplina del nivel inmediato superior, y si el incumplimiento es cometido por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina se dirigirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que la requiera.
6. La afiliada o el afiliado tendrán derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.

7. El Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina establecerá con suficiente anticipación, el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.
8. El presidente de la Comisión que conozca del procedimiento comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. El Comité Ejecutivo o Directivo que haya solicitado la apertura del procedimiento, puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.
9. La comisión encargada del procedimiento disciplinario verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas, y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.
10. Al concluir la audiencia, los miembros de la comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda, salvo que existan pruebas pendientes por desahogar o diligencias por practicar. La Comisión, en caso de existir la necesidad de audiencias posteriores, deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término de quince días hábiles.
11. Las resoluciones de las Comisiones podrán ser apeladas a la instancia de nivel superior, salvo las emitidas por la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, que tendrán carácter de inatacables e inapelables. Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.
12. En todo caso las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido por el Reglamento de Garantías y Disciplina, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

ARTICULO 58

De las Sanciones Disciplinarias

1. Las sanciones disciplinarias son:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en el partido.
 - c) Suspensión temporal, de uno a seis meses del partido.
 - d) Expulsión.
2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el comité directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.
3. Las resoluciones de las comisiones de garantías y disciplina son impugnables en segunda instancia ante la comisión del nivel superior inmediato. Las decisiones de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina relacionadas con los miembros de los órganos directivos nacionales, no son impugnables.

ARTICULO 59

Del Efecto de los Procedimientos Judiciales

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan, sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.
2. Los afiliados que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsados en definitiva del partido. Asimismo serán suspendidos de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho, ya que lesiona la buena marcha del partido.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60

Del Ambito de Aplicación

Las disposiciones de este capítulo, se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control del partido, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTICULO 61

Del Quórum

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los miembros, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTICULO 62

De las Modalidades de las Votaciones

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política, son por voto expresado públicamente.
2. Los integrantes de los órganos de dirección y de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización, de Elecciones y de Financiamiento, así como los delegados a las asambleas, y convenciones, son elegidos por medio de voto directo y nominativo.

ARTICULO 63

Del Tiempo de Afiliación

1. Son miembros fundadores del partido quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.
2. Cuando los Estatutos requieran para el goce de los derechos dentro del partido el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.
3. El tiempo de afiliación requerido para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional, de los comités directivos y de los comités municipales, así como de los consejos estatales y de las comisiones de Garantías y Disciplina; de Fiscalización; de Elecciones y de Financiamiento es de dos años.
4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años a excepción de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 31 y demás aplicables de los presentes Estatutos; así como, en su caso, tratándose de candidaturas en coalición.
5. La afiliación confiere el derecho de ser elegido para participar como delegado a las asambleas y convenciones del partido.

ARTICULO 64

De los Procesos de Elección

El Reglamento de Elecciones regulará la forma en la que se hará la selección de los titulares de las dirigencias del partido en los distintos niveles y de la selección de precandidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. El reglamento incorporará la modalidad de elecciones primarias y formas de elección indirecta que garanticen la mayor representatividad de los precandidatos. Se contará con encuestas de opinión pública para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTICULO 65

De la Comisión Ejecutiva

Por acuerdo de la Comisión Política Nacional, en casos especiales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, para que se hagan cargo del Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que en el periodo máximo de un año, efectúen la reestructuración territorial y organicen la operación normal del partido conforme los Estatutos.

ARTICULO 66

De la Disolución del partido

1. Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse el Partido.

2. Los lineamientos que expida el partido, detallarán el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de centros para el desarrollo de la juventud; para la integración de la mujer e instituciones de la tercera edad.

ARTICULO 67

De la Interpretación y de la Supletoriedad

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Principios Generales del Derecho y por último la costumbre.

ARTICULO 68

De las Equivalencias de Términos

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.
2. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales entre otros, de carácter municipal, se entenderá aplicable a los correspondientes en el ámbito Delegacional del D.F.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de los mismos, en los términos del artículo 38, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. La designación de los cinco integrantes de la primera Comisión Nacional de Financiamiento se realizará por la Comisión Política Nacional, a propuesta del presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO. Para los efectos del artículo 63 numeral 1 se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre del año 2006 y la aplicación de los numerales 3 y 4, se iniciará a partir del 1o. de enero del año 2007.

CUARTO. En relación a lo establecido por el artículo 4 numeral 2, durante la etapa de consolidación del partido se aplicará el porcentaje de género previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Se abrogan los Estatutos que se aprobaron en la Sesión de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

SEXTO. Los reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos estarán vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos por el Consejo Nacional en un periodo máximo de 6 meses.

SEGUNDO. De acuerdo al considerando tercero de la sentencia señalada, inclúyase en los estatutos de Convergencia, como una addenda, la disposición siguiente:

ADDENDA.

La atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a la Comisión Política Nacional en los artículos 11, párrafo 3; 25, párrafo 2; 26, párrafo 6, inciso d); 27, párrafo 3, incisos c), j) y k), 33, párrafo 1; 34, párrafo 2; 35, párrafo 1, y 43, párrafo 2, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización en forma ficta.

Al respecto, si la solicitud de autorización para la emisión de la convocatoria para la celebración de alguna asamblea o convención, el registro de determinada candidatura o la acreditación de cierto representante partidario, no se resuelve en la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, de la Comisión Política Nacional, que debe celebrarse en fecha posterior a aquella en que se presente dicha solicitud, o en

la extraordinaria que se convoque con cualquier motivo, operará la afirmativa ficta, que no podrá revocarse unilateralmente por el propio Comité Ejecutivo Nacional en sesión posterior, sino solamente a través de los medios de defensa intrapartidarios o, en su caso, de naturaleza jurisdiccional correspondientes, en el entendido de que, como se indicó, la referida autorización ficta sólo operará si dicha solicitud de autorización de la convocatoria se presenta, cuando menos, tres días antes de la fecha de celebración de tal asamblea o convención. De no presentarse la solicitud con dicha anticipación, la misma se agendará para la siguiente sesión ordinaria o la extraordinaria que con tal objeto se convoque en forma urgente, quedando al efecto en los términos indicados al inicio de este párrafo, en la inteligencia de que también operará la autorización ficta si no se convoca o no se celebra sesión alguna, o bien, no se discute o no se incluye en el orden del día.

NOTA: Se incluye la addenda anterior, en cumplimiento del resolutivo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, En Acatamiento De La Sentencia emitida por la H. Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente número SUP-JDC-803/2002, por la que se ordena modificar el resolutivo primero de la Resolución CG175/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos relativo a la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia".

INDICE

CAPITULO PRIMERO.

DEL PARTIDO Y SU ADHESION

- ARTICULO 1) DEL PARTIDO
- ARTICULO 2) DEL LEMA, EMBLEMA, COLORES Y BANDERA
- ARTICULO 3) DE LA AFILIACION Y LA ADHESION
- ARTICULO 4) DEL PARTIDO DE MUJERES Y HOMBRES
- ARTICULO 5) DE LA PARTICIPACION SIN DISTINCION DE GENERO
- ARTICULO 6) DE LA INCOMPATIBILIDAD
- ARTICULO 7) DEL PARTIDO EN EL EXTRANJERO

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ARTICULO 8) DE LOS DERECHOS DE LAS AFILIADAS Y DE LOS AFILIADOS
- ARTICULO 9) DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS Y LOS AFILIADOS

CAPITULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

- ARTICULO 10) DE LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANOS DEL PARTIDO
- ARTICULO 11) DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO CUARTO.

DE LA ORGANIZACION EN EL NIVEL NACIONAL

- ARTICULO 12) DE LA ASAMBLEA NACIONAL
- ARTICULO 13) DE LA ASAMBLEA NACIONAL, FUNCIONES Y MODALIDADES
- ARTICULO 14) DEL CONSEJO NACIONAL, SU INTEGRACION Y SESIONES
- ARTICULO 15) DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL
- ARTICULO 16) DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
- ARTICULO 17) DEL PRESIDENTE(A) DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
- ARTICULO 18) DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

- ARTICULO 19) DE LA COMISION POLITICA NACIONAL
- ARTICULO 20) DE LOS VICEPRESIDENTES(AS)
- ARTICULO 21) DE LOS MECANISMOS DE PROMOCION Y ACCION POLITICA DEL PARTIDO
- ARTICULO 22) DE LA CONVERGENCIA DE MUJERES
- ARTICULO 23) DE LA CONVERGENCIA DE JOVENES
- ARTICULO 24) DE LA CONVERGENCIA DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES

CAPITULO QUINTO.

DE LA ORGANIZACION ESTATAL

- ARTICULO 25) DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES
- ARTICULO 26) DE LOS CONSEJOS ESTATALES
- ARTICULO 27) DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES
- ARTICULO 28) DEL PRESIDENTE(A) Y SECRETARIO(A) GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL

CAPITULO SEXTO.

DE LA ORGANIZACION MUNICIPAL

- ARTICULO 29) DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

- ARTICULO 30) DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS EN CONVERGENCIA
- ARTICULO 31) DE LAS RELACIONES CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS CONVENCIONES Y LAS CANDIDATURAS

- ARTICULO 32) DE LA CONVENCION NACIONAL
- ARTICULO 33) DE LAS CONVENCIONES ESTATALES
- ARTICULO 34) DE LAS CONVENCION DISTRITALES
- ARTICULO 35) DE LAS CONVENCION MUNICIPALES
- ARTICULO 36) DE LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES
- ARTICULO 37) DE LAS VOTACIONES
- ARTICULO 38) DE LAS CONVOCATORIAS
- ARTICULO 39) DE LAS CANDIDATURAS INTERNAS
- ARTICULO 40) DE LA CONSULTA A LA BASE
- ARTICULO 41) DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS
- ARTICULO 42) DE LA TOMA DE PROTESTA DE CANDIDATOS
- ARTICULO 43) DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS
- ARTICULO 44) DE LOS COMITES ELECTORALES
- ARTICULO 45) DE LOS FRENTE, LAS ALIANZAS Y LAS COALICIONES

CAPITULO NOVENO.

DE LA ADMINISTRACION DEL PARTIDO

- ARTICULO 46) DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, PATRIMONIALES Y FINANCIERAS DEL PARTIDO
- ARTICULO 47) DE LA COMISION NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
- ARTICULO 48) DE LA TESORERIA

CAPITULO DECIMO.

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

- ARTICULO 49) DE LOS ORGANOS DE GARANTIAS Y DISCIPLINA
- ARTICULO 50) DE LA COMISION NACIONAL DE GARANTIAS Y DISCIPLINA
- ARTICULO 51) DE LAS COMISIONES ESTATALES DE GARANTIAS Y DISCIPLINA
- ARTICULO 52) DE LA COMISION NACIONAL FISCALIZACION
- ARTICULO 53) DE LAS COMISIONES ESTATALES DE FISCALIZACION
- ARTICULO 54) DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES
- ARTICULO 55) DE LAS COMISIONES ESTATALES DE ELECCIONES

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO

- ARTICULO 56) DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
- ARTICULO 57) DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
- ARTICULO 58) DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS
- ARTICULO 59) DEL EFECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 60) DEL AMBITO DE APLICACION
- ARTICULO 61) DEL QUORUM
- ARTICULO 62) DE LAS MODALIDADES DE LAS VOTACIONES
- ARTICULO 63) DEL TIEMPO DE AFILIACION
- ARTICULO 64) DE LOS PROCESOS DE ELECCION
- ARTICULO 65) DE LA COMISION EJECUTIVA
- ARTICULO 66) DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO
- ARTICULO 67) DE LA INTERPRETACION Y DE LA SUPLETORIEDAD
- ARTICULO 68) DE LAS EQUIVALENCIAS DE TERMINOS

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

SEGUNDO

TERCERO

CUARTO

QUINTO

SEXTO
